

11C Exp # 22

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA PARTICULAR



MEMORANDUM

SECRETARIA PARTICULAR

P

Contracto

Lic. Moreno

9-26
1905
X

P R E F E R E N C I A .
Junio 21.- BLAS VALÉNZUELA.
Guasave Sin.

AC # 224

Al Sr. Pdte.:

Le envía las diez hojas faltantes del título primitivo de San José de Guaiparime, como completo de la parte que le dió a su paso por esa. Incluye plano levantado con motivo del denunció de las demasías, el cual - abarca el terreno de los dos títulos. Hace referencia - a la cantidad de hectáreas y condueños que componían cada título y advierte que los primeros compradores tomaron el mejor terreno y mas del que les correspondía, pero siempre dentro de mohoneras. Por tal concepto existían demasías y, los segundos compradores, con malicia, midieron abarcando las demasías a las cuales tenían mejor derecho los primeros. Hace notar que cuando el Gral. Díaz vendió a los segundos denunciantes, éstos debían ser colindantes de los primeros, pero no tenían derecho a mayor terreno que de cualquier modo correspondía a los primeros por derecho del primer título. Deseando que se obre justa y francamente, le suplica consulte el caso con abogados competentes. También le agradecería que enviara un ingeniero que localice el primero y segundo títulos, dando a cada uno lo que les corresponde, a fin de evitar desavenencias. Advierte que las mohoneras que cita el primer título, todas están en su punto como el punto del centro, pero con extensión ma-

a la vuelta...:-

BLAS VALENZUELA

HACIENDA "BONANZA DEL CUBILETE"

GUASAVE, SIN., MEX.

Junio 21 de 1924.

SR. Presidente de la República,
Gral. D. Alvaro Obregón,
Palacio Nacional,
Mexico, D.F.

Muy estimado y fino amigo:-

Le adjunto las diez hojas faltantes de la copia de la parte del título primitivo de S. José del Guaiparime, para el completo de la parte que al á Ud. en su paso por esta incluye el plano que levantó el ingeniero con motivo del denuncia de las demasias abarcando todo el terreno de los dos títulos, que hacen las 3661 hect. y fracc. de que se trata, haciendo aparecer solamente seis propietarios de todo el terreno de la citada propiedad.

Llámele la atención de que en el primer título estaban 81 condueños que les correspondían 1610 hect. y fracción. Y de estas, 89 condueños no tomaron parte alguna en el denuncia de las demasias del segundo título, porque tan solo doce de estos tomaron parte, y siete personas, que no representaban ningún derecho en el primer título.

Es de advertirle que cuando midieron los primeros terminaron con un terreno Realengo, de inferior calidad como es muy natural, pues los primeros compradores tomaron lo mejor, dejando lo mas inferior y que no les gustó. Es de suponer que en la forma que midieron estos el terreno, hayan tomado mas terreno que el que les pertenecía, pero siempre dentro de mohoneras. En tal concepto había excedencias dentro de mohoneras, y á juzgar por lo acostumbrado ellos tenían mejor derecho para que se les adjudicaran esas excedencias; pero los segundos denunciante seguramente con malicia, midieron la primera propiedad dentro del segundo título con el Plan, preconcebido de que con el terreno baldío hacer UNO SOLO, de 3661 y fracción de Hect. para que quedarán incluidas las 2050 Hect. de las demasias, y así en esa forma, los primeros condueños no protestaron y poder pedir la adjudicación de las mencionadas demasias á su favor con mejor derecho.

05555

Cuando el Sr. Presidente Diaz, vendió á los segundos denunciante, las 2050 Hect. estos deberían haber sido colindantes en todos los puntos del primer título, pero nunca tomar la mayor parte, que, la que legítimamente les correspondía á algunos de ellos; en la primera propiedad del Guaiparime, sin tomarle dentro, ni mucho menos hacer una sola propiedad, sin antes haber formado una asamblea con los verdaderos y reales poseedores de esa época y localizar sin duda la parte correspondiente al primer título, y haberlo hecho convenir en el nuevo denuncia, (que sin duda la mayoría hubiera aceptado) por tratarse de tomar lo que estaba dentro de mohoneras, por ser la parte escogida, y no como lo hacen los segundos denunciante que en esa forma, quieren tener derecho á lo bueno y no á lo que legalmente les corresponde, y que como prueba de ellos, que aún una gran parte está desocupada, y si pretenden tomar posesion en la parte superior en calidad y así echar fuera á sus legítimos

6

BLAS VALENZUELA

HACIENDA "BONANZA DEL CUBILETE"

GUASAVE, SIN., MEX.



2. Sr. Presidente...

dueños, que les pertenece por derecho del primer TITULO.

Por las razones expuestas, deseamos que este caso se consulte, con abogados competentes, y de su confianza, para que den su dictamen equitativamente SOBRE EL PARTICULAR. con el objeto de evitar disensiones, que de ninguna manera las deseamos sino que por el contrario, hacer las cosas que marchen por la cordialidad mas franca y justa.

Tambien veria con agrado que fomento, pudiera mandar un Ingeniero, que localice el PRIMERO Y SEGUNDO titulo, dándole a cada uno donde le correspondia, y asi evitar desavenencias o injusticias, en dado caso que los Abogados consultores, que conozcan de esto, opinaran asi. Y si resuelven en otra forma, que siempre el ingeniero reconociera las medidas.

por último, debo manifestarle, que las monedras que cita el primer titulo, todas están en su punto, así, como el punto del centro.

Pero estas están como lo digo antes, en una extension mayor, que como lo manifiesta el titulo, por la razón que en el mismo titulo se refiere; pues fueron reguladas y no medidas exactamente exsatamente como lo manifiesta el mismo titulo primitivo.

Dispensame esta carta tan larga, pues quise hacerle una exposicion bien detayada y completa, del verdadero caso en que se encuentra esta propiedad, para que sojuzgada debidamente me dé Ud. su opinion sobre el caso y que sabré apreciar en lo que vale.

Que se conserve bien con mis deseos, y sin mas asunto me despido de Ud. como siempre su amigo que lo aprecia

Affmo. y S.S.



MEMORANDUM

Julio 22/1924.

SECRETARIA PARTICULAR

@ *Ab. Consueiro*

Dárselo al señor Moreno para que haga un
estudio legal.



MEMORANDUM

SECRETARIA PARTICULAR

julio 28 1924

A
Lec. Polorzano.
Quirós

DARLE LUEGO ASUNTO DEL SR. ELAS VALENZUELA PARA
QUE LO ESTUDIE

Telegrama.

julio 28 1924

Lic. Enrique Moreno
Londres N° 161
Ciudad

SPE-1739. Enterado con gusto su mensaje antier. Puede Ud. reanudar sus labores cuando guste. Afmte.

Presidente República
A. Obregón

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TELEGRAFOS NACIONALES



TELEGRAMA RECIBIDO EN

X-Número-1314-MEXICO DF.26 julio de 1924-du)MX---10-20-pd-d-11h30m.

GENERAL DE DIVISION ALVARO OBREGON
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Anoche llegué a ésta.-Ruégole permitirme presén-
tame mañana.-Salúdolo respetuosamente.

ENRIQUE MORENO.

LONDRES NUMERO 161.

r 12h22m.

junio 10.-

BLAS VALENZUELA, Guasave.

Al Sr. Presidente.-

Le envia copia de los documentos que obran en su poder, ~~xxxx~~ en los cuales consta que segun el titulo primitivo hay 81 personas que tienen derecho a terrenos de San José de Guayparime y 19 por lo que toca al segundo título.- De las 81 personas que tienen de recho a los citados terrenos, solo 12 figuran como participantes de las demasias y hay seis que no figuran entre los 81 y si parti cipan de estas.

anexos.-

acjr.-

pm.
25
fuerza

Nota de la cantidad de personas que segun la documentacion que obra en mi poder sobre los terrenos de San Jose del Guayparime, tienen derecho á los mismos.

El que subscibe, considera pertinente hacer la siguiente aclaracion, y asi lo hace constar en la presente nota, sobre la cantidad de personas que tienen derecho en los terrenos de San Jose del Guayparime de esta Municipalidad de Guasave, tanto los adquiridos en el Titulo primitivo extendido en el año de 1812, como en el segundo extendido en el año de 1887 por las demasias del mismo terreno, todo esto, segun la documentacion completa que obra en mi poder sobre este mencionado asunto.

05622

En el reconocimiento de derechos que se hizo sobre la cantidad de condueños en los terrenos de San Jose del Guayparime segun el titulo y demas comprobantes primitivos, fue ó resultaron ser, 81

La cantidad de condueños en la adquisicion de las Demasias segun el segundo titulo por el mismo terreno San Jose del Guayparime, resulto ser de, 19

De los primeros 81 condueños del terreno de San Jose del Guayparime segun los documentos que tengo á la vista, entraron á tomar participacion en las Demasias la cantidad de 12 personas, quedando en consecuencia, 69 personas de las primeras, que no tienen nada que ver con la compra del terreno de las Demasias; y siete de los que compraron estas, que nada tienen que ver, ó no tienen ningun derecho en mi concepto en la adquisicion del primer terreno adquirido setenta y nueve años antes.

Guasave, Junio 10 de 1924.

Blos Valenzuela

Libro de...

San Esteban...

cuanto dispone

de toda revision y composi

Terreno denominado "San José del Guayparín, medido en
 Junio de 1885 con asistencia del Co. Juez de Primera Ins-
 tancia y por órden del Co. Juez de Distrito en el Estado.
 Superficie titulada el año de 1820.-1.611h.34.18
 Demasías tituladas " " 1887.-22e50h.37.40 (2.050h.37.40)
 Superficie Total: 3.661h.71.58

Fójado dicho predio por las mojoneras de la "Bebelama",
 Teso, La Pitaya, Los Naturales, Guayacán, Palos Blancos
 y del Mezquite, colindando con Petrerillos, Tepache, Ba-
 cahaira y Guasave.
 Representa el señor Leonides Norzagaray los siguientes de-
 rechos:

EN DEMASIAS:

Por \$125.37 para la compra del Título, diligencias de mensura y demás gastos:	267.44.00
Derecho comprado á Librado Castro de \$41.79	89.14.67
Derecho comprado á Hilario Castro y Valdés de \$41.79.	89.14.67
1/7.a. parte del derecho comprado á María Susana Castro por heren- cia de Hilario Castro y Torres.--- 26h. 07. 44	12.52.72
1/6.a. parte del derecho comprado á Esteban Castro, que adquirió de su finado padre Gil Castro.....	14.85.78
1/3a. de 1/7a. parte comprado á-- Miguel Castro, cuyo derecho lo hubo de su finado padre Paulino Castro, quien fue el que heredó la séptima del derecho de Hilario Castro y Torres.- 8.35.80	4.17.90
1/3. parte de una séptima comprado á Maria Josefa Castro, cuyo derecho lo hubo de su finado padre Paulino Castro, quien fue el que heredó la séptima del derecho de Hilario Castro y Torres.- 8.35.80	4.17.90
Derecho comprado á Francisco Soto de \$41.79.-----	89.14.67 ✓
	<u>576.63.31</u>

Quinientas setenta hectareas, sesenta y tres areas, treinta
 y una centesimas, según escrituras debidamente autorizadas
 que obran en nuestro poder.

Representa el señor Leonides Norzagaray, en el terreno
 titulado el año de 1.820, según las diligencias practica-
 das ante el Co. Alcalde Constitucional de Guasave, el año
 de mil ochocientos ochenta y ocho, de acuerdo con los cál-
 culos hechos por el señor Don Emilio Manchaca, perito nom-
 brado por los interesados: en diez millonésimos.

Por herencia de su padre Clemente:	e.0123.397-19.87.83
Por herencia de su hermano Narcizo:	e.0052.884- 8.51.92
Por herencia de su hermana Rosa:	e.0017.628- 2.83.97
Compra á su hermano Victor:	e.0123.397-19.87.83
Compra á su hermana política Lucia Cazares de Norzagaray:	e.0176.281-28.39.76
Por M. Rojas.	e.1666.665268.48.72
Por Paula Luque.	e.0192.307-30.97.92
Por Cristóbal Soto.	e.0030.769- 4.95.67

383.93.62

De la vuelta:

Representación en Demasías:

576.63.31

Representación en título antiguo:

383.93.62

960.56.93

novecientas cincuenta y cuatro hectareas, cincuenta y seis areas, noventa y tres centesareas.

A más de la superficie ó representación que tiene la casa.

del señor Leonides Norzagaray en lo titulado antiguo, hay

que tomar en consideración los siguientes derechos más:

comprado á Librado Castro por herencia de su padre Nicolás

Castro, pues en la escritura relativa, vendió tanto su derecho en demasías como en lo titulado.

comprado á Maria Susana Castro.

comprado á Maria Catarina Castro.

comprado á Esteban Castro.

comprado á Martín Castro Veraugo.

comprado á Miguel Castro.

comprado á Maria Josefa Castro.

Hay que hacer notar, que no todos los que tienen derecho en demasías, tienen derecho en lo titulado, puesto que los derechos á demasías son muy reducidos, encontrándose éstos en la forma siguiente:

Título de demasías expedido por el Co. Presidente de la República con fecha 18 de Mayo de 1887 á favor del señor Leonides Norzagaray y socios, que comprende una extensión de 2.050.37.40
COSTO: \$961.17

Hán contribuido al pago, según diligencias relativas en la forma siguiente:

Leonides Norzagaray	\$125.37	le corresponden	267.44.00
Jesús Castro.	83.58		178.29.34
Hilario Castro y T.	83.58		178.29.34
Antonio Castro.	41.79		89.14.67
Petra Castro.	41.79		89.14.67
Rafael Soto.	41.79		89.14.67
Felipe Soto.	41.79		89.14.67
Quilino Castro.	41.79		89.14.67
Cosme Luque.	41.79		89.14.67
Francisco Soto.	41.79		89.14.67
Juana Castro.	41.79		89.14.67
Juan Franco Castro.	41.79		89.14.67
Librado Castro.	41.79		89.14.67
Desiderio Luque.	41.79		89.14.67
Hilario Castro y Valdes.	41.79		89.14.67
Ascención Valle.	41.79		89.14.67
Manuel Norzagaray.	41.79		89.14.67
Marcelo Soto.	41.79		89.14.67
Esteban Castro por su padre			89.14.67
Gil Castro.	41.79		89.14.67

2.050.37.40

Obran en nuestro poder, á más de la escrituras de venta respectivas, el título expedido á favor del señor Leonides Norzagaray, Testimonio de las diligencias de medida y posesión judicial. Testimonio de las diligencias practicadas ante el Alcalde Constitucional, para esclarecer el derecho en lo titulado viejo, planes y demás relativo al terreno en cuestión.

del Gobierno Federal en
Dado en el Palacio(Nacional de)Mexico.

á diez y ocho de Mayo de 1887 mil ochocientos ochenta y siete.

Firmado Porfirio Diaz

P.a.d.S.

Firmado

M.Fernandez,

TÍTULO DE POSESION de 2050 hectaras 57 aras 40 centiaras, á fa-
vor de los CC.Leonides Norzagaray y Sociós- QUEDA tomada razón
á fojas 12 del libro respectivo.

Mexico, Mayo 18 de 1887

firmado

Francisco Mora.

Queda registrado el presente titulo, á fojas cinco frente
y vuelta del libro numero seis del Registro Público de la Propriedad, que es á mi cargo por ministerio de la ley.

Sinaloa Febrero nueve de mil novecientos.

firmado J. James.

firmado

M.Montoya.

ario.

Debidamente timbrado.

0-0

Brigido Castro	144.57.00.	00.897.435.
María H.,	48.19.00.	00.299.445.
María N.,	48.19.00.	00.299.145.
Justo Castro,	10.32.62.	00.064.102.
Telesfora Pinto,	3.44.21.	00.021.367.
Praxedis Pinto,	3.44.21.	00.021.367.
José Natividad Pinto,	3.44.21.	00.021.367.
Valentina Castro,	10.32.62.	00.064.102.
Martín Castro,	3.44.22.	00.021.368.
Hilario Castro,	3.44.22.	00.021.368.
Norberta Castro.	3.44.22.	00.021.368.
José Dolores Quiróz, por su esposa,	6.88.43.	00.042.735.
hoy hija de María Cruz, casada en segun-		
das Nupcias, con Daniel H.	6.88.43.	00.042.735.
Sinforosa Castro,	5.16.32.	00.032.051.
Concepción Castro,	5.16.32.	00.032.051.
María Jesus Castro,	5.16.32.	00.032.051.
(Petra Castro, por herencia 0.0032.051.)		
(por compra á Justo Castro 0.0076.922.)	17.55.47.	00.108.973.
(Antonio Castro por herencia 0.0032.051.)		
(por compra á Justo Castro, 0.0076.922.)	17.55.47.	00.108.973.
Alejo Castro,	9.02.60.	00.056.030.
Saturnino Castro,	9.02.60.	00.056.030.
Silveria Castro,	9.02.60.	00.056.030.
Jesus Castro,	3.09.080.	00.019.231.
María Natividad Castro,	3.09.080.	00.019.231.
Patricia Castro,	3.09.080.	00.019.231.
Guadalupe Castro,	3.09.080.	00.019.231.
Concepción Castro,	3.09.080.	00.019.231.
Pedro Castro,	3.09.080.	00.019.231.
Librada Castro,	3.09.080.	00.019.231.
María Refugio Castro,	3.09.080.	00.019.231.
María Dolores Soto,	4.95.67.	00.030.769.
María Belem Soto,	4.95.67.	00.030.769.
Rafael Soto,	4.95.67.	00.030.769.
(Felipe Soto por herencia de su hijo Ra-		
) mon,	0.0030.769.	
(por compra á Mariana Castro	9.0221.367.	
Trinidad Castro,	40.61.72.	0.0252.136.
Esteban Castro,	6.32.58.	0.0039.268.
Sacramento Castro,	6.32.58.	0.0039.268.
María Jesus Castro,	6.32.58.	0.0039.268.
Simona Castro,	6.32.58.	0.0039.268.
María Natividad Castro,	6.32.58.	0.0039.268.
Manuela Castro,	34.66.06.	0.0221.367.
Hilario Castro Castro y Valdez,	34.66.06.	0.0221.367.
Manuel Castro,	41.30.57.	0.0256.410.
Narciso Castro,	41.30.57.	0.0256.410.
María Refugio Castro,	41.30.57.	0.0256.410.
al frente.	682.08.69.	

Lista de los comuneros de S. José Guaparime continúa.

0-0 -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0- -0-			
Del Frente, - - - - -	682.08.69.		
Hilario Castro y Torres y su hermana, - -	33.27.38.	0.0206.551.	
Felipa Castro, b b - - - - -	15.48.95.	0.0096.153.	
Juana María Castro, - - - - -	15.48.95.	0.0096.153.	
María Jesus Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Victoria Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Felicita Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Lucas Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
María Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Basilia Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Reyes Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Demetrio Castro, - - - - -	1.93.62.	0.0012.019.	
Rita Castro, - - - - -	15.48.95.	0.0096.053.	
Antonio Agramón - - - - -	15.48.95.	0.0096.053.	
Aquilino Castro, - - - - -	15.48.95.	0.0096.053.	
Concepción Gebreros, - - - - -	123.91.82.	0.0769.230.	
Pánfila Luque, - - - - -	41.30.57.	0.0256.410.	
Cosme Luque, - - - - -	41.30.57.	0.0256.410.	
Desiderio Luque, - - - - -	41.30.57.	0.0256.410.	
(José María Castro comp. á Juan Santos,			
)	0.0192.308.		
(por compra á Desiderio Luque	0038.461.	35.56.42.	0.0220.769.
Sebastian Soto, - - - - -	30.47.96.	0.0192.308.	
Martín Castro, - - - - -	11.88.69.	0.0073.789.	
(María Castro, - - - - -	0.0073.789.		
(por su hermano Evaristo	0.0073.789.	23.77.37.	0.0147.578.
Cila Norzagaray, - - - - -	19.87.93.	0.0123.397.	
Manuel Norzagaray, - - - - -	19.87.93.	0.0123.397.	
Guadalupe Norzagaray, - - - - -	19.87.93.	0.0123.397.	
(Leonides Norzagaray, por herencia de su			
) padre Clemente, -19.87.93.-0.0123.397.)	19.87.93.	0.0123.397.	
(idm hno. Narciso - 8.51.92. 0.0052.854.)			
) " " Rosa. - 2.83.97. 0.0017.628.)			
(comp. " Victor -19.87.93. 0.0123.397.)			
) " " política -			
(Lucia C de Norza-			
) garay. - - - - -28.39.76.-0.0176.281.)			
(Por M. Rojas, - 268.48.72.-0.1666.665.)			
) " Paula Luque, 30.97.92.-0.0192.307.)			
(" Cristobal Soto 4.85.67.-0.0030.769.)	383.83.82.	0.2383.298.	

La representación de cada comunero es en diez millones de m² en la proporción antes descripta. Guasave, Sin. Junio 25 de 1888.

Emilio Menchaca, Rubrica,.

Lo Titulado tiene
Las Demasias id.

1610 hect.	92 ar.	52 cent.
2050. "	37 "	40. "
3661	29	92 "
=====	=====	=====

Cópia hoy en Guasave, Sin. Junio 7 de 1924.

dos con nuestros BIENES, UBICACION DE CASAS, CORRALES, LABORES, NORIAS, y demás respectivo á crías de Ganados á Nombre de S.M. (Q.D.G.) y en la mas bastante forma denunciarnos nuevamente Aquel referido Terreno y en consecuencia á V.M. pedimos y suplicamos que dándolos por denunciado la justificación de V.M. se ha de servir presididas que sean las correspondientes citaciones de los alinderados y demás que juzgue necesario nuevamente el subreferido sitio y hechas las diligencias de esta operación y avalúo devolvernos lo diligenciado para efecto de ocurrir bajo el término que se nos señale á impetrar la confirmación y merced cuyos costos protestamos la puntual satisfacción de ellos.- Por tanto y dando aquí por expreso cuanto á nuestro derecho convenga A V.M. pedimos y suplicamos así lo mande.- Juramos no proceder de malicia y lo necesario etc.- Manuel José Castro.= Luciano Castro.= Otro sí decimos:- Que en las diligencias practicadas por D. Rafael Ortiz se advierten algunas emendaduras en lo mas substancial de ellos y falta de firma cuyo defecto desde luego los inutilizaría para los tramites de confirmación, y queriendo subsanar aquel defecto nos convenimos en entrar en el nuevo tratado de la operación que suplicamos y tambien con el fin de que no sea obstaculo que nos ocasione otros costos y trabajo en los Tribunales Superiores que tuviesen que conocer en la materia.= Villa de Sinaloa Septiembre 1ro. de Mil Ochocientos doce.= Por presentado y admitido, en cuanto há por derecho, y en atencion por lo expuesto por los nominados en el anterior denuncia dije.- Que á nombre de S.M. (Q.D.G.) dada, y doy por denunciado el Terreno que citan, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y bajo la protesta que hacen de satisfacer los Reales Derechos, y para proceder á la nueva mensura que pretenden recibase informacion de oficio con testigos de probidad y en términos que se calificquen las proporciones que disfruten los denunciantes para mensurar poblado, cultivado y amparado el sitio que refieren, y hecho se procederá

incontinente y demas que sea conveniente.- Y por este Auto Yo Don Manuel Rojas Sub-Delegado de esta Villa y Partido así lo proveí, mandé y firmé; por ante los de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría, en falta de Escribano que no lo hay segun derecho.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Incontiente siendo presente D. Javier Inzunza vecino de esta Jurisdicción, y á quien doy fé conosco le recibí juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo su fé ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo sobre que declare acerca de las proporciones que disfrutaban los denunciantes al sitio nombrado EL GUALPARIME dijo:- Que le consta que tienen entre todos ellos mas de Quinientas Reses, cña de ganado y mulada y otorso bienes muebles, que en concepto del que declara, son las facultades y proporciones que poseen, suficientes para mantener amparado y poblado el citado Sitio.- que esta es la verdad y cuanto puede declarar, en fuerza del Juramento que de ja hecho, en él se afirmó y ratificó leída que le fue su esta declaración, expresó ser mayor de cincuenta años, casado, Español Labrador, y que no le tocan las Generales de la Ley, con ninguno de los expresados denunciantes, no firmó porque dijo no saberlo hacer, lo hago yo por ante los testigos de asistencia con quienes actúo en falta de Escribano segun derecho.- Doy fé.- Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Luego siendo presente D. Francisco Inzunza vecino de esta Jurisdicción y á quien doy fé conosco, le recibí Juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo su fé ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendolo sobre los puntos que á el anterior dijo:- Que le consta tienen los denunciantes cña de Ganado Vacuno, Caballada y Mulada, y en su concepto, suficiente haber y proporciones para mantener amparado y

- 4 -

poblado el terreno que denuncian que es cuanto declarar, y la verdad en forma de juramento que ha hecho, en él se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración:- Expresó ser mayor de cuarenta años, casado, Español Labrador, y que no le tocan las Generales de la Ley, lo firmó ⁿcomigo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como derecho es.- Doy fé.- Manuel Rojas.- A. José Irineo Rocha.- A. José Rufino Rojas.- En dicha Villa, día, mes y año.- Yo el expresado Sub-Delegado dije:- que para concluir esta información se cite otro testigo de los vecinos inmediatos al Pueblo de Guasave, residencia de los denunciantes.- Y por este Auto así lo proveí y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría, en falta de Escribano que no lo hay según derecho.- Doy fé.- Manuel Rojas.- A. José Irineo Rocha.- A. José Rufino Rojas.- Hoy día de la fecha se libró orden á Juan José Felix testigo provisto para esta información.- Y para constancia puse esta ~~información~~ ^{razón.} rubriqué.- Una Rubrica.- En la Villa de Sinaloa en 2 días del mes de Septiembre y año citado.- Yo el mismo Sub-Delegado D. Manuel Rojas; habiendo comparecido Juan José Felix vecino de esta Jurisdicción en su persona que doy fé conozco, le recibí juramento que hizo en debida forma, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo su fé ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo por el mismo orden que á los dos anteriores testigos, dijo.- Que conoce á los denunciantes, de trato voz y comunicación, y así mismo le consta tienen proporciones suficientes para mantener poblado y amparado el terreno que denuncian, que les conoce mucho Ganado Mayor, Caballada y Mulada; cría de uno y otro y en el mismo sitio, sus casas, corrales, labores y Norias.- Que es cuanto puede declarar y la verdad, en forma del juramento que tiene hecho, en él se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración:- Expresó no tocarle las Generales de la Ley con ninguno de los nominados, ser mayor de treinta años, Español, soltero

y Labrador, no firmó por no saberlo hacer, hagolo yo por ante los de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría, en falta de Escribano que no lo hay conforme á derecho.- Doy Fé.- Manuel Rojas.= A. José Ines Rocha. A. José Rufino Rojas.= En la mencionada Villa, Villa, día, mes y año, Yo el mismo Sub-Delegado dije.- Que habiendo resultado los denunciante por la información que antedede con facultades competentes para mantener pòbla- do y amparado el terreno que han denunciado se procede á operación de mensura, á cuyo fin citense los alinderados:- Y para este Auto así lo proveí y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de falta de Escribano que no lo hay segun derecho.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Hoy día de la fecha se librarón las citaciones prevenidas en la anterior diligencia.- A los alinderados. Y para constancia se instunye esta razón.- Una rubrica.- En el puesto nombrado Guaiparime, en tées dias del mes Septiembre de Mil Ochocientos doce.- Yo el relacionado Sub-Delegado dije:- Que á efecto de poner práctica la pretendida operación de medida de este Terreno nombraba y nombré por oficiales Contador á D. Irineo de la Rocha, Apuntador Juan Miranda, y Cordeleros José María Beltramy á José Gabriel Solano:- Hagaseles saber: y aceptado el cargo, recibaseles juramento en forma de derecho á fin de la legalidad que deben observar.- Y por este Auto así lo proveí, mandé y firmé, por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria. Manuel Rojas.= A. Francisco Valdéz.= A. José Rufino Rojas.= En el mismo puesto, día, mes y año citado.- Yo el propio Sub-delegado siendo presentes los individuos indicados en la anterior diligencia en sus personas que doy fé conozco les hice saber el nombramiento de Oficiales que á cada uno respectivamente le he hecho, para la expresadaa operación, entendidos dijeron lo aceptan.- En cuya virtud les recibí juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma bajo cuya gravedad ofrecen proceder fiel y legalmente y según su saber y entender, lo fir-

23
- 6 -
mó conmigo el primero por sí y los demás, y los de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría en falta de Escribano que no lo hay segun Derecho.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. Fco. Valdez.= A. José Rufino Rojas.= En el rrpresado puesto el mismo día 3 de Septiembre y año de Mil Ochocientos doce. Yo el propio Sub-delegado D. Manuel Rojas, habiendo hecho el reñonocimiento del centro, presentes los alinderados D. José Antonio Monge, Alcalde y Vocales de Guasave, Manuel León, mayordomo de D. Julián López, Juan Miranda encargado del Rancho de D. Miguel Sebulveda y los denunciantes, Oficiales y Testigos, para efectuar la prevenida operación, hice que tomando el cordel de henequen se midiesen cincuenta varas castellanas, y atandolo á los zancos puesto el agujon en dicho centro (Que es un llanete que queda al Noreste estando en las casas y Norias de los Pericos se tomó el rumbo del Poniente, y se fuerno midiendo y contando por una brechita cincuenta y ocho cordeles, que alcanzarón la Mohonera del Rancho de Bacahuirá perteneciente á D. Julian López, y vueltas al centro, reconocido el rumbo del Sur, se fueron midiendo y contando, cincuenta cordeles que llegarón á la Mohonera de los Naturales de Guasave; y por ser tarde se suspende esta operación para continuarla el día de mañana.- Lo pongo por diligencia, que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que n o hay en los términos que el derecho previene.- Doy Fé.- Manuel Rojas.= Manuel de Castro.= Luciano Castro.= José Irineo Rocha.= Francisco Inzunza.= Justo de Vicolmebo.= A. Francisco Valdéz.= A. José Rufino Rojas.= En el Sub-referido puesto, en 4 dias del mismo mes y año citado.- Yo el expresado Sub-delegado, causantes, alinderados, Naturales, oficiales y testigos, á fin de continuar la medida de este Terreho puesto en el centro y reconocido el rumbo del Oriente, se fueron midiendo y contando veintiocho cordeles que alcanzarón al monte firme que está al mismo rumbo y en frente de la casa y Noria de Sebreros de cuyo paraje por lo intransitable se regularón

por inteligencia otras veintiocho cuerdas á un palo teso que está á una cuerda á mas de salir á la punta de los caminos de las casas de los Sebre-ros, y de los pericos amarrando en dicho paraje, con tierra de D. José Antonio Monge, quien en virtud de la situación se hayo presente y quedó conforme y en señal de división mandé poner una cruz entre tanto se construye mohonera de cal y canto, y vuelto al centro, se reconoció el Norte, y por una cuerda se midieron y contarón cuarentiuna cuerdas hasta la mohonera que divide estas con las pertenecientes con D. Miguel Sepúlveda y expresó su encargado estar conforme y para dar las cuerdas se midieron de esta misma mohonera al Oriente veintidos cordeles hasta topar con el monte firme, y por lo intransitable se regularón á un palo Bebelamo lindero de Monge y primer esquina de este, como treinta y cuatro cuerdas; de cuyo paraje por la misma razón de mediar un Garruñal y Monte firme se regularón á segunda esquina, noventa y una cuerdas hasta una Pitahaya, lindero de los citados Naturales, en la cual hice poner una cruz, y quedarón conformes causantes y Naturales, y desde esta reconociendo al Poniente se midieron y -- contarón hasta un palo de Guayacán tercera esquina de este sitio ochenta y siete cordeles de dónde reconociendo al Norte se contarón cincuenta cuerdas á la Mohonera de Poniente; y de ahí por impedirlo el monte se regularón á la cuarta esquina cuarentiuna cuerdas que corren por un barrtal que termina con tierra Realenga y en un mezquite se púsó una cruz entre tanto se hace Mohonera; y para concluir esta medida de este dicho paraje se regularón hasta salir á la orilla del Monte trece cuerdas de dónde se midieron por todo un llanete hasta la mohonera del Norte cuarenta y cinco cordeles quedando amarradas estas tierras por el Oriente con las de Monge con las que tienen denunciadas los Naturales de Guasave; por el Poniente con las de estos mismos y Bacahuirá, y por el Norte con las de D. Miguel Sepúlveda; y según su area componen, TRES CUARTOS DE SITIO Y SEIS TRES Cuartas Y MEDIA CABALLERIAS de Tierra para cña de Ganado Mayor; con la

cúal fueron conformes los denominados denunciante y en comprobación lo firmaron conmigo y testigos de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría en falta de Escribano que no hay segun derecho.- Doy fé.= Manuel Rojas.= Manuel José Castro.= Luciano Castro.= José Irineo Rocha.= Justa de Vicolmebo.= A. Francisco Valdéz.= Francisco Inzunza.= A. José Rufino Rojas.= En dicho Rancho día, mes y año.- Yo el Propio Sub-delegado dije:- Asistiendo el competente conocimiento del terreno mensurado en D. Javier y D. Fco. Inzunza los nombro por evaluadores hagaseles saber, y recíbaseles juramento.- Por este Auto así lo proveí mandé y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúa en la forma ordinaria.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Luego Yo el mismo Sub-delegado siendo presentes los evaluadores les hice saber el presente nombramiento, lo aceptaron, y en consecuencia les recibí juramento que hicieron en debida forma por Dios Nuestro Señor y una santa cruz, bajo el cual y su gravedad dijeron:- que tienen visto y reconocido este sitio que no es muy abundante de pasturas, sin aguajes ni lagunas, y que para mantener los bienes lo hacen con el agua de beneficio como se manifiesta con la noria que actualmente anda; que en este supuesto segun su entender lo justiprecian en Treinta pesos.- Esto dijeron y lo firmó el segundo conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay segun derecho.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= Francisco Inzunza.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Villa de Sinaloa, Septiembre 5 de Mil Ochocientos Doce.- Habiéndose concluido la operación de mensura y avalúo del terreno mencionado, dije:- se saquen dichas tierras al Pregón por el término de treinta días consecutivos admitiéndose las posturas y pujas que se hagan á favor de la Real Hacienda, se proveerá lo conveniente.- Por este Auto YO. D. Manuel Rojas Sub-delegado de esta indicada Villa y su partido así lo proveí y firmé por ante los

de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En dicha Villa, día mes y año, Yo el mismo Sub-delegado estando en el paraje acostumbrado, á son de caja y voz de Pregonero, cuyo oficio hizo Gabriel, Indio ladino, en claras é intelegibles voces dió el primer pregón en los términos siguientes:- LAS TIERRAS DEL PUESTO DEL GUAIPARIME. CITAS SEIS EN ESTA JURISDICCION QUE SE COMPONEN DE TRES CUARTAS DE SITIO Y TRES CUARTAS Y MEDIA CABALLERIA PARA CRIA DE GANADO MAYOR DENUNCIADAS POR D. MANUEL CASTRO Y SOCIOS SE PONEN EN PUBLICA SUBASTA:- A FAVOR DE SU Magestad y se hayan apreciadas en treinta pesos. SI ALGUNA PERSONA QUISIERE HACER POSTURA OCURRA A ESTE JUZGADO QUE SE ADMITIRA.- Y no habiendo parecido postor alguno se cierra esta diligencia que autoricé y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay segun derecho.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= Asistencia José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Hoy día de la fecha se fijó un rótulo en la puerta dela casa Real cuyo literal manifiesta el contenido de la anterior diligencia y para constancia se instruye esta razón que rubriqué.= Una Rubrica.= En la Villa de Sinaloa á las Seis dias del mes de Septiembre de Mil ochocientos Doce.- Yo el mismo Sub-delegado mandé dar otro pregón como el de ayer y no apadiendo postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En dicha Villa á los siete dias del propio mes y año.- Yo el expresado Sub-delegado mandó dar el pregón de hoy en los términos que se dió el primero, y no habiendo resultado Postor alguno se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la citada Villa en 8 dias del mismo mes

y año.- Yó el denominado Sub-delegado hice dar otro pregón y no apareciendo Postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo, por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.- Manuel Rojas.= Asistencia José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada Villa en Nueve días del mismo mes y año.- Yó el Sub-delegado mandé dar el pregón de este día, en los terminos que los anteriores y no apareciendo Postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo, por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= Asistencia José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada Villa á diez días del relacionado mes y año.- Yó el citado Sub-delegado hice dar otro pregón como el ppimero, y no resultando Postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo, por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada Villa en 11 días del expresado mes y año.- Yó el relacionado Sub-delegado mandé dar otro pregón y no resultó postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la Sub-referida Villa, en doce días del mencionado mes y año Yo el mismo Sub-delegado hice dar otro pregón y no resultó postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo como dicho es.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Rufino Rojas.= A. José Irineo Rocha.= En la propia Villa en 14 del mismo mes y año.- Yó el nominado Sub-delegado hice dar otro Pregón

como los anteriores y no resultando postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.- Doy Fé .- Manuel Rojas .- Asistencia José Irineo Rocha.- Asistencia José Rufino Rojas.- En la Citada Villa de Sinaloa en quince dias del mismo mes y año corriente.- Yó el propio Sub-delegado hice dar el pregón de hoy y no resultando Postor alguno, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria .- Doy Fé.- Manuel Rojas.- A. José Irineo Rocha.- A. José Rufino Rojas .- En dicha Villa en 16 dias del mencionado mes y año .- Yó el mismo Sub-delegado hice dar el pregón de este dia como los anteriores y no resultó Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los testigos de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.- Doy Fé .- Manuel Rojas.- A. José Rufino Rojas.- A. José Irineo Rocha. En la citada Villa en diez y siete dias del presente mes y año.- Yo el expresado Sub-delegado mandé dar otro pregón y no resultó Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.- Doy Fé.- Manuel Rojas.- A. José Irineo Rocha.- A. José Rufino Rojas.- En la mencionada Villa en diez y ocho dias del presente mes y año.- Yó el Sub-referido Sub-delegado hice dar otro pregón como los anteriores no resultando Postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo como de ordinario como dicho es.- Doy Fé.- Manuel Rojas.- A. José Irineo Rocha.- A. José Rufino Rojas.- En la nominada Villa, en 19 dias del mismo mes y año.- Yo el expresado Sub-delegado hice dar otro pregón y no resultó Postor, lo que pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé.- Manuel Rojas.- A. José Irineo Rocha.- A. José Rufino Rojas.- En la mis-

ma Villa en 20 dias del precitado mes y año.- Yo el relacionado Sub-delegado hice dar otro pregón y no apareciendo Postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé . = Manuel Rojas. = A. José Irineo Rocha. = A. José Rufino Rojas. = En la sub-referida Villa en veintiun dias del mismo mes y año.- Yo el susodicho Subdelegado mandé dar otro Pregón segun los anteriores, y no resultó postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy Fé. = Manuel Rojas. = Asistencia José Irineo Rocha. = Asistencia. José Rufino Rojas. = En la mencionada Villa, en veintidos dias del propio mes y año.- Yo el Sub-delegado hice dar otro pregón y no apareció Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo, por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria. = Doy Fé . = Manuel Rojas. = Asistencia. José Irineo Rocha. = Asistencia. José Rufino Rojas. = En la referida Villa en veintitres dias del expresado mes y año.- Yó el mismo Sub-delegado hice dar el pregón de hoy y no apareciendo Postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo, por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria. = Doy Fé. = Manuel Rojas . = A. José Irineo Rocha. = A. José Rufino Rojas. = En la nominada Villa en Veinticuatro dias del relacionado mes y año.- Yo el propio Subdelegado mandé dar otro Pregón y no hubo Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay según derecho. = Doy Fé. = Manuel Rojas. = A José Irineo Rocha . = A. José Rufino Rojas. = En la misma Villa en veinticinco dias del propio mes y año.- Yó el expresado Sub-Delegado hice dar otro pregón como el primero, y no habiendo resultado Postor, se cierran estas diligencias que autorizo y firmó por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria. = Doy Fé. = Manuel Rojas. = A José Irineo Rocha. = A. José Rufino Rojas. =

- 12 -

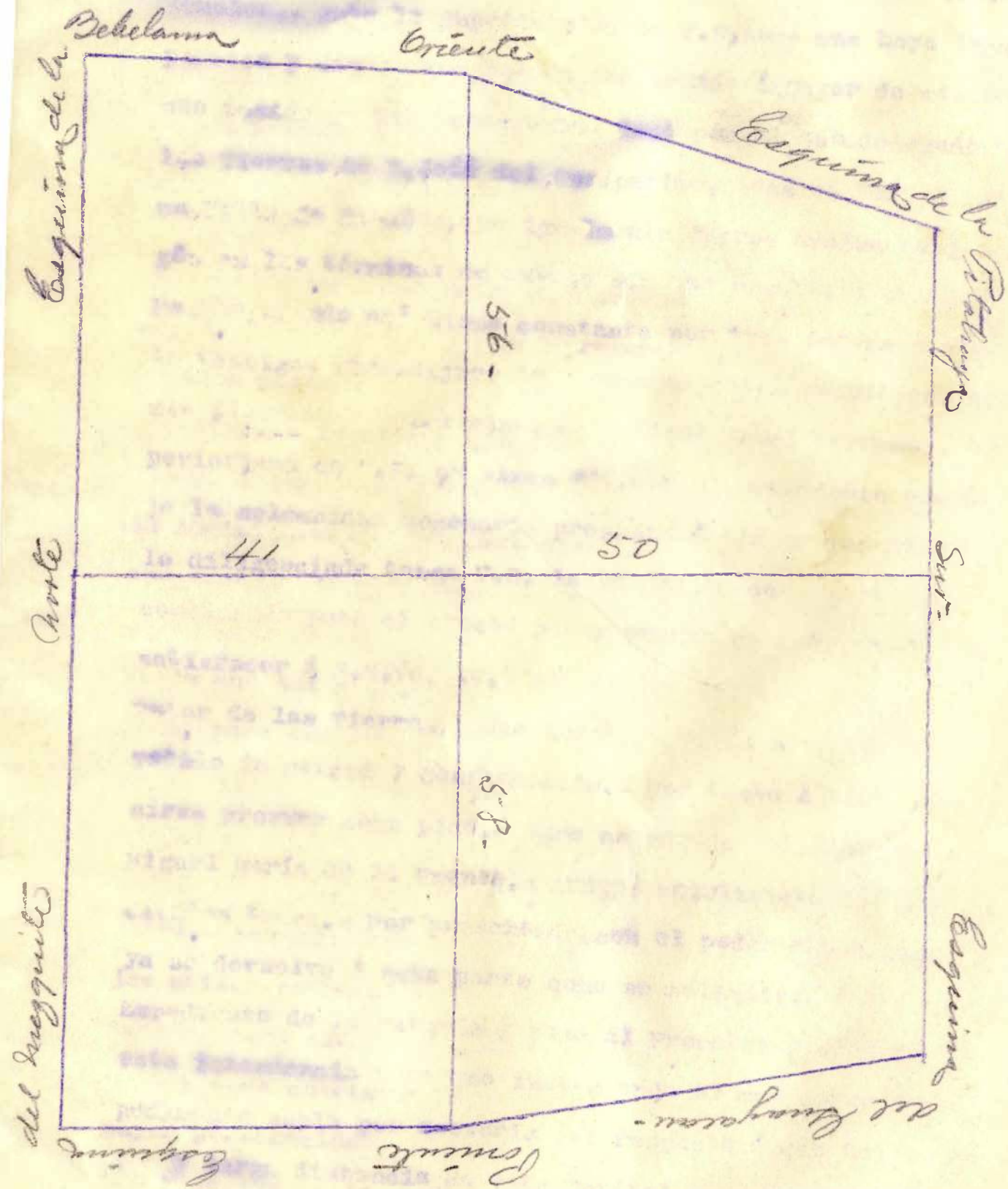
En la villa sinaloa en veintiseis dias del mencionado mes y año.- Yo el citado subdelegado mandé dar otor pregón como los anteriores y no apareció Postor alguno, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay según derecho.= Doy fé . = Manuel Rojas. = A. José Irineo Rocha. = A. Jose Rufino Rojas. = En la misma Villa en veintisiete dias del propio mes y año.- Yo el propio Sub-delegado hice dar otor pregón no habiendo parecido Postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.- Doy fé. = Manuel Rojas. = A. José Irineo Rocha. = A. José Rufino Rojas. = En la susodicha Villa en venticinco dias del expresado septiembre y año corriente.- Yo el mencionado Subdelegado hice dar otro pregón según y en la forma de los anteriores y no habiendo resultado Postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no le hay según derecho.= Doy Fé. = Manuel Rojas. = A. José Irineo Rocha. = Asistencia. José Rufino Rojas. = En la preindicada Villa en veintinueve dias del relacionado mes y año.- Yo el mismo sub-delegado hice dar otro Pregón y no resultó postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé. = Manuel Rojas. = Asistencia. = José Irineo Rocha. = Asistencia. = José Rufino Rojas. = En la misma Villa en treinta dias del propio mes y año.- Yo el citado Juez hice dar otro pregón y no resultó Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé. = Manuel Rojas. = Asistencia. = José Irineo Rocha. = Asistencia. = José Rufino Rojas. = En la subreferida villa de Sinaloa ^{córriente} 1^{ra} de Octubre de 1880.- Yo el mismo Sub-delegado hice dar otro Pregón y no resultó Postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé. = Manuel Rojas. = A. José

con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay según derecho.=
Doy Fé.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada
Villa en dos dias de dicho mes y año.- Yo el propio Sub-delegado hice
dar otro Pregón como los anteriores y no resultando Postor alguno, se
cierra esta diligencia que autorizo y firmo con los de mi asistencia-
con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= A.
José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la expresada Villa en -
tres dias del citado mes y año.- Yo el Sub-delegado hice dar otro pre-
gón y no pareciendo Postor lo pongo por diligencia que autorizo y fir-
mo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordina-
ria.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas
.= En la Villa de Sinaloa en cuatro dias del mes de Octubre de mil o-
chocientos doce.- Yo D. Manuel Rojas Subdelegado de ella y su partido
estando en el paraje acostumbrado de Pregones á son de caja y voz de
Pregonero, cuyo oficio hizo Gabriel, indio ladino, en altas é intelegi-
bles voces el último Pregón en la manera y forma siguiente:- LAS TIE-
RRAS DEL PUESTO NOMBRADO EL GUAIPARIME CITAS EN ESTA JURISDICCION -
QUE SE COMPONEN DE TRES CUARTAS DE SITIO, SEIS Y TRES CUARTAS Y MEDIA
CABALLERIAS DE TIERRA PARA CRIA DE GANADO MAYOR, DENUNCIADAS POR DON
MANUEL CASTRO Y SOCIOS Y VALUADAS EN TREINTA PESOS, PONEN EN PUBLICA
SUBASTA A FAVOR DE S.M. SI ALGUNA PERSONA QUISIERE HACER POSTURA OCU-
RRA A ESTE JUZGADO QUE SE LE ADMITIRA.- No habiendo ^{resultado} postor, lo pon-
go por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia,
con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay según derecho.=
Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha . = A. José Rufino Rojas.=
Villa de Sinaloa Octubre 5 de mil ochocientos doce.- Habiendose dado
los treinta pregones en igual número de dias consecutivos segun se ma-
nifiesta de las anteriores diligencias y no habiendo resultado Postor
alguno; debía mandar y mando se les notorié á los interesados ocurran

dentro del término de NOVENA DIAS á la superioridad del Sr. Gobernador Intendente de estas Provincias, Juez Privativo de Ventas y Composiciones de Tierras á impetrar el Título de Confirmación y Merced con apercibimiento de que si así no lo verifican quedarán denunciabiles, y para dicho ocurno entregaense originales á los indicados interezados. Yo Don Manuel Rojas sub-delegado de esta exptesada Villa y su partido, así lo proveí mandé y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay segun derecho. = Doy Fé. = Manuel Rojas. = Asistencia José Irineo Rocha. = Asistencia. José Rufino Rojas. = Incontinente siendo presente D. Manuel Castro, Andres Ramirez y Luciano Castro les hice saber la anterior diligencia, entendidos de ella dijeron: que la oyen y súplican al señor presente Sub-delegado les comience á correr el término desde el dia que se haye papel sellado en la Administración del cual necesitan para otorgar poder al individuo que encomiende este negocio en la capital de Atizpe, que ahora lo han solicitado deseosos de que el asunto no se demore, y no lo han encontrado que así mismo suplican se mantengan las diligencias en este Juzgado, para que cuando se favilite aquel se instruya la razón de entrega de estas diligencias. - Esta respondieron y firmaron los que supieron conmigo, y los de mi asistencia. - Doy Fé. - Manuel Rojas. = Manuel Castro. = Luciano Castro. = Asistencia. José Rufino Rojas. Asistencia. José Irineo Rocha. = Hoy dia once de Febrero de Mil Ochocientos trece y en doce fojas utiles entregué estas diligencias al interesado Ramirez y para constancia pongo esta razón. - Una Robrica. = Mapa de tres cuartos de sitio, seis y tres cuartas y media Caballería de tierra. - Para cría de Ganado Mayor perteneciente al Puesto del Guaiparime denunciado por Manuel Castro y Socios en la Jurisdiccion de la Villa de Sinaloa. - Año de mil ochocientos doce. - (Se adjunta el Plano por separado.)

#16

Plano de San José del Guaiaporium segun
el título del año de 1870.



señor Intendente gobernador.- don Miguel María de la Fuente vecino de esta Ciudad con poder bastante que debidamente presento y pido se me devuelva, de D. Manuel Castro y Socios que lo son de la vecindad de Sinaloa.- Ante la Superioridad de V.S. como mas haya lugar en derecho parezco y digo:- Que habiendose medido á favor de mis causantes en el año pasado de Mil Ochocientos doce por el Sub-delegado D. Manuel Rojas las Tierras de S. José del Guaiparime, sitas en Jurisdiccion de la misma Villa de Sinaloa, que igualmente fueros avaluadas y sacadas al Pregón en los términos de estilo sin que resultase contradicción ni mejor Postór, siendo así mismo constante por tres informaciones recibidas ante testigos fide-dignos las sobresalientes facultades que mantienen mis poderdantes para mantener poblado aquel terreno.- Suplico á la Superioridad de V.S. se sirva admitir el expediente que debidamente y bajo la solemnidad necesaria presento á fin de que dándose por bastante lo diligenciado tenga V.S. la bondad de que corra tramites hasta su conclusión pues al efecto estoy pronto en ánima de mis poderdantes á satisfacer á S.M. (Q.D.G.) los Reales Derechos que le pertenecen por el valor de las Tierras, Media Annata y demás acostumbrado hasta obtener Título de Merced y Confirmación.- Por tanto á V.S. pido y suplico se sirva proveer como pido.- Juro no ser de malicia y lo necesario etc.= Miguel María de la Fuente.= Arizpe veintisiete de Marzo de Mil ocho - cientos trece.= Por presentado, con el poder que acompaño, y reconocido ya se devuelve á esta parte como se solicita.- Rnase esta Instancia al Expediente de la Materia y pase al Promotor Fiscal de Real Hacienda, de esta Intendencia para que instruyendo el mas conveniente y arreglado pedimento supla por asesoria con respecto á que hallandose ausente y á muy larga distancia de esta Capital en Comisiones del Real Servicio el Teniente Letrado y Asesor de la misma Intendencia no pueda instruirse por este Ministro Dictámen en ésta presente y demas negocios de urgente despacho y en que se interese la Real Hacienda. P

El señor Gobernador Intendente de la provincia así lo decretó mandó y formó.= Garcia conde.= señor Intendente Gobernador.= Y el Promotor Fiscal de Real Hacienda, dice que vino este expediente con la instancia que le acompaña de Don Manuel María de la Fuente como apoderado de los interesados, deduce que desde el mes de Septiembre del año último procedió el Sub-delegado de la Villa de Sinaloa Don Manuel Rojas á formal denuncia de Don Manuel Castro y Socios á mensurar las Tierras de que se compone el Paraje llamado San José Guaiaparime citas en Jurisdicción de la misma Villa de Sinaloa de cuya operación resultó Tres cuartas de Sitio seis y tres cuartas y media Caballerías de tierra para cría de ganado Mayor Justipreciada en cantidad de Treinta Pesos á favor del Real Patrimonio.= El expediente se haya en estado de que por V.S. se mande celebrar en Junta de Almonedas prevenidas por Ley y que verificado ese remate se le haga saber al Mayor Postor entere en la Tesorería General el valor principal del mismo terreno su correspondiente Real Derecho de Media Annata dos por ciento mandado exigir por punto general y tres pesos para los oficiales de la extinguida Contaduría y hecho el entero constante de Dos pesos por certificación que deberá unirse al Expediente de la materia podrá V.S. siendo servido dar cuenta con él por el conducto del señor Comandante General de estas Provincias como Superintendente General sub-delegado de ella á la Junta Superior de la Real Hacienda para su aprobación ó la resolución que convenga; Este es mi pedimento mas no obstante V.S. sobre todo resolverá lo mas acertado y conforme.= Arizpe Treinta de Marzo de Mil Ochocientos trece.= José Perez.= Arizpe Treinta y uno de marzo de Mil Ochocientos Trece.= Como propone el Promotor Fiscal en su antecedente respuesta - que sirve de Dictamen:- y en su consecuencia procédase inmediatamente y con previa citación del Apoderado Don Miguel María de la Fuente á la celebración de las tres públicas Almonedas de estilo y del Remate del Realengo á que se contrae este Expediente y hecho dé Providencia de lo

demás que corresponde.= El gr. Gobernador Intendente y Juez Privativo de Tierras de estas Provincias así lo decretó mandó y firmó por ante los infrascriptos testigos de asistencia con quienes su Señoría, actúa por Receptoría en falta de todo Eseribano conforme á Derecho.= García Conde.= A. Rafael Bustillos.= A. José María Serrano.= Notificaciones. = Incontinente compareció en este Juzgado de esta Intendencia D. Miguel María de la Fuente como apoderado de las partes interesadas se les notificó he hizo saber en su persona en antecedente Decreto y respuesta, que le precede ~~da~~ por el Promotor Fiscal; de cuyos contenidos queda bien inteligenciado y lo firmó con su Señoría y testigos de asistencia.= García Conde.= A. Rafael Bustillos.= A. José María Serrano.= Primera Almoneda.= En la Ciudad de Arizpe á 1ro. del mes de Abril de mil ochocientos trece años convocados en Junta de Almonedas de esta Capital al Señor Gobernador Intendente como Presidente de ella y los demás vocales que la componen á efecto de celebrar la Primera Pública Almoneda de las tierras de que trata este Expediente hicieron que á son de caja y voz de ~~Pregonero~~ se convocasen como efectivamente fueron convocados en el Oficio de esta Intendencia muchos individuos de este vecindario y de otros lugares de la Provincia que en la actualidad residen aquí, y que á presencia de todos los concurrentes procediese el Indio Alguacil Pregonero Gabriel Verdugo á dar un pregon diciendo en muy claras y altas voces como en efecto dijo: - Vá á Rematarse EN ESTA REAL JUNTA DE ALMONEDAS TRES CUARTOS DE SITIO SEIS Y TRES CUARTAS Y MEDIA CABALLERIAS DE TIERRAS PARA CRIA DE GANADO QUE COMPRENDE EL PARAJE DE SAN JOSE DE GUAIPARIME SITO EN JURISDICCION DE LA VILLA DE SINALOA. MENSURADO EN VIRTUD DE DENUNCIO Y EN FAVOR DE DON MIGUEL CASTRO Y SOCIOS DE LA MISMA JURISDICCION Y ULTIMAMENTE APRECIADO EN CANTIDAD DE TREINTA PESOS. - QUIN QUISIERE HAVER POSTURA AL INDICADO REALENGO ocurra á formalizarla

ante esta Junta se le admitirá la que con regularidad hiciere bajo de que en el concepto de que en la tercera y ultima almoneda que ha de Practicarse el dia de pasado mañana debe quedar indefestiblemente celebrado á favor del mayor y mejor Postor que resultare.- En cuyos términos se concluyó este acto sin haber ocurrido Postor Alguno y para la debida constancia mandaron instruir la Presente Diligencia los expresados Señor Presidente y Vocales de esta misma Real Junta de Almonedas.= -- Garcia Conde.= Bustamante.= Perez.= Segunda Almoneda.= En la propia Capital á los dos dias del mes y año expresados, se procedió á la celebración de la Segunda Pública Almoneda del Realengo de que trata este expediente en igual término y forma y con las mismas solemnidades requisitos y circunstancias que la primera Antecedente y sin que tampoco ocurriese ningún Postor en este acto que para la debida constancia hicieron diligencias y lo firmaron los expresados Señor Presidente y Vocales de una misma Junta de Almonedas.= Garcia Conde.= Bustamante.= Perez.= Tercera Almoneda y Remate.= En la referida Capital á los tres dias del mes de Abril y corriente año de ochocientos Trece Convocados en el Oficio de esta Intendencia en Junta de Almonedas el Señor Presidente y vocales que la componen en esta capital con Objeto á celebrar la tercera y ultima de ellas y el Remate á que se contrae este Expediente hicieron que á son de caja y voz de pregonero se convocasen en este Oficio muchos vecinos de esta Ciudad y de algunos otros lugares de la Provincia que residen por ahora aquí y que presencia de todos ellos los concurrentes procediese el Alguacil Pregonero Gabriel Verdugo á dar un Pregón como efectivamente en las mas altas claras voces dió igualmente en todo y por todo al que cons

ta en la primera anterior Almoneda practicada el día primero del corriente ~~21~~ y con solo la diferencia de anunciar al Público que ahora mismo á de quedar celebrado el Remate.- Y habiendose referido paulatinamente y por tres consecutivas ocasiones este mismo Pregón sin ocurrir Postor alguno, siendo ya dada la plegaria de las doce de este día sin resultar hasta entonces ningún Postor dijo por ultimo el Pre-
 nero A LA UNA A LAS DOS A LAS TRES. QUE SE REMATA. QUE SE REMATA.-
 BUENA. CON BUEN PROVECHO LE HAGA. En cuyos términos se concluyó este acto ~~en~~ legal público y solemnemente rematado las tres cuartas de Sitio, ~~de~~ y tres cuartas y media Caballerías de tierra para cría de ganado Mayor, y que contiene el Paraje de San José del Guayparrime sito en la Jurisdicción de Sinaloa á favor de sus denunciantes y Poseedores Don Manuel Castro, Don José María Sebreros, Francisco Rosa, Ana María Victoria, María Facunda, José Tomas, Pedro Castro, Francisco López, Rafaela Castro y D. Francisco Inzunza casados de los menores ~~de~~ finado D. Nicolas Castro y por la cantidad de treinta pesos. Y para la debida constancia mandaron instruir la presente diligencia de Remate que con el Apoderado D. Miguel de la Fuente la firmaron los mencionados Sr. Real.
 Presidente y Vocales de esta misma Junta de Almonedas. = Garcia Conde. = Bustamante. = Perez. = Arizpe tres de Abril de mil Ochocientos Trece. =
 Respecto á que celebrado ya el Remate del Realengo á que se contraen estas diligencias deben ser entregadas por via de traslado, como el testimonio que previene para estos casos existe en el Juzgado Privativo de esta Intendencia y es comprehensivo á las conducentes y superiores determinaciones que rigen sobre la materia á D. Miguel María de la Fuente como Apoderado del interesado Rematador para los fines que dignado resolver la Junta Superior de Real Hacienda del Reino en diferentes acuerdos comunicados á esta Intendencia y especialmente en cumplimiento de la circular de 18 de Marzo de 1808 que últimamente -

Está comunicada por la Propia Superioridad. En consecuencia de todo hago entrega de este Expediente y testimonio al Apoderado D. Miguel María de la Fuente para que con presencia y fiel devolución de ambas y dentro de tercero día, proceda á exponer y deducir lo que sobre el asunto le ocurra en favor de los Derechos y acciones de su Principal D. Francisco Ortíz Cortéz, notificándose igualmente al susodicho Apoderado que sin pérdida de tiempo proceda á nombrar en Mexico Sugeto Abogado que se encargue de expresar en Aquella Corte el presente Negocio á efecto de que con tales términos se acredite el mas puntual cumplimiento á las indicadas resoluciones. El Señor Gobernador Intendente y Juez Privativo de tierras de estas Provincias así lo decretó mandó y firmó á falta de Escribano que no lo hay en los términos del derecho. = Gracia Conde. = A. Lazaró Hoz. = A. José María Serrano. = En el mismo día se encargó este Expediente en calidad de traslado en diez y ocho fojas útiles al Apoderado D. Miguel María de la Fuente, con el testimonio autorizado en treinta y tres fojas útiles. Y para constancia le pone esta razón rubricada de su Señoría. = una Rubrica. = Sr. Gobernador Intendente. D. Miguel María de la Fuente de esta vecindad á nombre y como Apoderado de D. Manuel Castro y Socios que lo son de la Villa de Sinaloa Ante la Superioridad de V. S. en los términos mas legales de Derecho respondiendo al traslado que por Decreto de tres del corriente se ha servido conferirle parezco y digo: - que haciendo pronta y fiel devolución del Expediente y del testimonio que por separado se me entregó comprensivo de las determinaciones dictadas sobre la Materia, me conformo desde luego á nombre de mi parte con todo lo diligenciado en el mismo Expediente hasta el presente Estado de Remate, suplicando á la Justificación de V. S. se sirva providenciar lo conducente al mas pronto curso de este para su conclusion y á fin de que aprobado por la gran Benificencia de la Junta Superior de Real Hacienda de N. E. se pueda librar por este -

40
juzgado Privativo del cargo de V.S. á favor de los Nominados mis causan-
tes mis hijos herederos y subsecutores el correspondiente título de mer-
ced y confirmación Real tres cuartos de sitio y seis y tres cuartas y
media caballerías de tierras para cría de ganado mayor que contiene el
puesto de San José de Guaiparime para esto estoy pronto en nombrar sin
derrama de momento en la capital de Mexico sujeto que se encargue de
expensar el presente negocio en la misma corte. Por tanto. = A
V.S. rendido suplico se sirva mandar hacer como solicito, en que
recibirán mis causantes bien y merced:- Juro en anima de estos etc. =
Miguel María de la Fuente. = Auto en vista. = En la ciudad de Arizpe á
los ocho dias del mes de Abril de mil Ochocientos trece años. = El sr.
D. Alejo Garcia Conde, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, intenden-
te de Provincia y Real Hacienda, Gobernador Político y Militar y Juez
Privativo de ventas y composiciones y repartimientos de tierras de las
Provincias de Sonora y Sinaloa por S.M. que Dios guarde. = Habiendo vis-
to estas diligencias instruidas sobre reconocimiento medidas, Aprecio,
Pregones, Almonedas y Remate de las tierras Realengas del Puesto NOM-
BRADO SAN JOSE DE GUAIPARIME, sito en Jurisdiccion de la villa de Sina-
loa, comprehensivo de tres cuartas de sitio, seis y tres cuartas y media
caballeria de tierra para cría de ganado mayor á favor de sus denuncia-
tes y únicos Postores D. Manuel Castro y Socios vecinos de la misma Ju-
risdicción la respuesta dada por D. Miguel María de la Fuente á nombre
y como apoderado de los interesados, constante de su precedente Escrito,
reproducido en contestación á él traslado que del mismo expediente le
fué conferido; con todo lo demás que consta y ver convino. = Dijo S.S.
Que declarando como declara por bastantes las indicadas Diligencias y
admitiendo á composición con S.M. por el Expresado Realengo á los refe-
ridos interesados D. Manuel Castro y socios, debía mandar y S.S. mandó, se
le notifique y haga saber á dicho Apoderado D. Miguel María de la Fuen-

te, proceda á enterar en las Reales Cajas Principales de esta Capital la cantidad de treinta y cinco pesos dos y medio reales en esta forma. Treinta pesos por el valor principal del indicado terreno rematado en los mismos interesados Unpeso cuatro reales por su correspondiente Real Derecho de Media Annata.- seis y medio reales respectivos al Dos por ciento mandado exigir por punto oral por la gracia de dispensarse el curso á Mexico en solicitud de la confirmación, y los tres pesos restantes pertenecientes á la consignación de sueldos de los dos Oficiales de la extinguida contaduría de Derecho. Real Derecho - que continúan moviendo sus plazas agregados á la Tesorería Gral. de Ejercitos y Real Hacienda de aquella Corte; y realizando el prevenido entero poniendose de el la correspondiente certificación que lo acredite en este expediente, y visto que sea el mismo en Junta Provisional de Real Hacienda de esta Capital siempre que á ella no le ocurra ningún inconveniente ni embarazo, ni tampoco juzgue de rigurosa necesidad la práctica de ^{algún} nuevo tramite ó requisito de esenciase se dará cuenta se dará cuenta por esta Intendencia con el propio precitado Expediente á la Junta Superior de Real Hacienda del Reino por conducto del Sr. Comandante Gral. de estas Provincias para su aprobación ó la Resolución que fuere mas conveniente y del agrado de aquella Superioridad. Y por este Auto así lo proveyó y firmó mandó y firmó S.S. con los infrascriptos testigos de testigos de su asistencia ordinaria actuando por - Receptoría á falta de todo Escribano que no lo hay en los términos del Derecho.= Alejo García Conde.= " A. Rafael Bustillo.= A. Vicente Irigoyen.= Notificación.= Incontinenti comparecido en este Juzgado el Apoderado D. Miguel María de la Fuente se le notificó é hizo saber en su persona el Auto antecedente de que quedó inteligenciado orreciendo realizar puntualmente en Cajas Reales el entero prevenido, y lo firmó con su Señoría y testigos de asistencia.= García Conde.= A. Rafael Bustillo.=

A. Vicente Irigoyen.= Real Junta Provisional de Real Hacienda y Arizpe diez de mil ochocientos trece.= Vistas declarase desde luego por legal y arreglado el Remate que de tres cuartas seis y media Caballerías de Sitio de tierra para Ganado Mayor que contiene el Puesto nombrado San José de Guaiparime sito en Jurisdicción de Sinaloa se ha celebrado en Juntas de Almonedas de esta Capital el día tres del corriente á favor de los denunciantes y únicos Postores D.Manuel Castro y socios vecinos de la misma Villa. I en consecuencia dese cuenta con este Expediente para su Aprobación ó la mas conveniente resolución á la Junta Superior de Real Hacienda del Reino, conforme tiene providenciado esta Intendencia en Auto Ocho del corriente. Así lo acordarón y firmarón el sr. Presidente y Vocales de esta misma Real Junta Provisional.= Garcia Conde.= Bustamante.= Perez.= Señor Gobernador Interino, Ministro de Real Hacienda, Tesorero, Promotor Fiscal.= Arizpe diez de Abril de mil ochocientos Trece.= Cúmplase lo resuelto por la Junta Provisional de esta Capital en su Antecedente Acuerdo fechado el día de hoy.-El Gobernador Intendente así lo decretó y firmó.= Garcia Conde.= Los Ministros Principales de Real Hacienda de Arizpe y su Provincia.= certificamos que hoy al folio treinta y ocho del Libro Manual del Actual año sentamos la partida siguiente:- Son cargo treinta y cinco pesos, cuatro reales diez granos enterados por D.Miguel María de la Fuente á nombre y como apoderado de Don Manuel Castro y Socios, vecinos de la Villa de Sinaloa, en esta forma:- Treinta pesos por el valor principal en que se les rematarón por esta Intendencia tres cuartos de Sitio, seis y tres cuartas y media Caballerías de tierra para Ganado Mayor comprendidas en el Puesto Nombrado San José del Guaiparime, sito en la misma Jurisdicción:- Un peso cuatro reales por Real Derecho de media Annata, cuatro reales y diez granos respectivos al 2 % mandado exigir por punto Oral; y los tres pesos restantes pertenecientes á los dere-

chos de la contaduría Exténguida del propio Ramo. Billete Número cien-
to cincuenti uno treinta y cinco pesos cuatro reales y diez granos.=
Por mí y por indisposición del Interventor.= Bustamante.= Miguel Ma-
ría de la Fuente.= Y para que Conste damos la presente en Arizpe á
doce de Abril de mil Ochocientos Trece.= Vto. Bueno.= Alejo García
conde.= Por mí y por indisposición del Interventor.= Ignacio de Tus-
tamante.= Mexico Veinte y nueve de Mayo de mil Ochocientos diez y nue-
ve.= Al Sr. Fiscal de Real Hacienda y con lo que diga dese cuenta en
la Junta Superior de ella.= Dos Rubricas.= Huéllado.= Este expediente con
los otros treinta y dos, vino bajo el índice y un solo Oficio de remi-
sion de la Comandancia Gral. de Provincias Internas de Occidente de -
quince de Mayo de este año. Mexico Veinte y nueve de Mayo de mil ocho-
cientos diez y nueve.= Perez Gillard.= Exmo. Señor. El Fiscal de Real
Hacienda dice:- que en este expediente con que se ha dado cuenta la Co-
mandancia General de las Provincias internas de Occidente, consta que D.
Manuel Castro, José María Sebreros, Francisco Rosa, Ana María Victoria, Ma-
ría Rita, María Facunda, José Tomás, Pedro Castro, Francisco López, Rafael
Castro y D. Francisco Inzunza, como curados de los menores del difunto
D. Nicolás Castro, hicieron denuncia de las tierras Realengas compren-
didas en el puesto nombrado San José del Guaiparime situado en Juris-
dicion de la Villa de Sinaloa, en cuya virtud se procedió á las corres-
pondientes diligencias de reconocimiento mensura y avalúo del terreno,
por las que resultarán realengas tres cuartos de sitio, seis y tres cu-
artos y media caballerías para Ganado Mayor, cuyo valor se graduó por -
peritos en la cantidad de treinta pesos por nox tener agua corriente,
y poderse adquirir solo por Noria, y que dados los Pregones de estilo
se remataron dichas tierras en la Real Junta de Almonedas de Arizpe -
por la mencionada cantidad en los expresados individuos por no haberse
presentado quien mejorase su postura.= En esta Atención, y con respecto
á que los interesados han enterado ya el valor de las tierras, y demás

Derechos. Acostumbrados segun consta de la certificacion de los - -
 Ministros de la Tesoreria Principal de Arizpe, que obra en Expedien-
 te y V.S. será servido aprobar en Junta Superior de Real Hacienda
 dicho mandado que tomando razón en el Real Tribunal de cuentas se -
 devuelva el Expediente á la Intendencia de Arizpe por conducto de la
 citada Comandancia General para que por Aquella se expida el Titulo
 correspondiente á los interesados. Mexico Veinte y siete de Septiembre
 de mil ochocientos Diez y Nueve. = Sagarzurrieta. = Visto: - se aprueba el
 Remate que en cantidad de treinta pesos en que se valuarón tres cuar-
 tos de Sitio y seis trescuartas y media caballerias de tierra Realen-
 gas para Ganado Mayor comprendidas en el puesto nombrado San José de
 Guaiparime Jurisdiccion de la Villa de Sinaloa hizo la Junta de Almo-
 nedas de la ciudad de Arizpe de tres de Abril de Ochocientos Trece á
 favor de D. Manuel Castro y demás socios que expus el Sr. Fiscal ha-
 ciendose como pide en su anterior respuesta Así lo acordaron y firma-
 rón. = Del Venadito. = Bataller. = Sagarzurrieta. = Alegría. = Montes. = Ri-
 cardo Perez Gallardo. = Queda sentado en el Libro de Acuerdos de este
 Oficio. = Una Rubrica. = Real Tribunal y Audiencia de la contaduría de
 cuentas Ocho de Noviembre de mil Ochocientos diez y nueve. = Tómese
 razón. = Dos Rubricas. = Antonio Silva. = Queda Tomada á fojas Ciento -
 Ochenta y Cuatro del Libro de Mandamientos número Ochenta y Ocho me-
 sa de memorias y Alcances de la contaduria de Cuentas. = Noviembre 8
 Diez de mil Ochocientos Diez y Nueve. = Sanchez. = Concluso y Aprobado
 términos el Expediente y devuelvo á esta Intendencia y Juzgado Priv-
 tivo por el Exmo. Sr. Comandante General de esta Provincias con su or-
 den Superior de cuatro de Enero del Presenta año á efecto de que por
 este mismo Juzgado se ha puntualizado lo resuelto por la Junta Supe-
 rior de la Hacienda Nacional en su acuerdo de ocho de Octubre del año

pasado de acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal de la misma en su respuesta de 27 de Septiembre:- y disponiendo la expedición del presente Titulo á favor del interesado D.Manuel Castro y Socios segun que todo lo relacionado é intestos contenidos se han deducido puntualmente en el mismo Expediente de la materia que original y con las últimas actuaciones relativas al cumplimiento de lo mandado por aquella Superioridad queda autolizado original en el archivo de este referido juzgado primitivo, y se otorga constancia y demas efectos que en cualesquier tiempo pueda convenir á la misma parte interesada, ó á sus sucesores - en la legitima y proppietaria posesion de los ya relacionados Terrenos. Por tanto usando de las facultades que por el Artículo 81 de la Real - Intendencias ordenanza de Hacienlas me están concedidas y conforme á lo dispuesto por la Real Instrucción de 15 de Octubre de 1754. que en el mismo Artículo se cita:- Por el presente á nombre de S.M. (Q.D.G.) concedo - Merced Real en forma y confirmación de los tres cuartos de Sitio, seis y tres cuartas y media caballerias de tierra para cría de Ganado Mayor de que se compone el Sitio Nombrado(San José del)Quaiparime, al referido interesado D.Manuel Castro y Socios vecinos de Sinaloa cuyas indicadas tierras por via de venta y con las calidades que previenen las leyes de la Recopilación de estos Reinos, le concedo doy y adjudico, para sí, sus hijos herederos y Sucesores con todas sus entradas, y salidas, usos, contumbres y servidumbres, Maderás, Montes, pastos, Aguas abrevaderos, y demás que les corresponda, con la precisa calidad y condición de que resulta de amparar y cultivar y poblar estos terrenos, procurando Siempre su mayor posible incremento, y sin que se verifique estar despoblados sus desiertos por tiempo ni término alguno, bajo el aperebimiento de que si se verificase su total despueblo y abandono por espacio de UN Año completo, y hubiera alguna persona que lo denuncie, en tal evento y previa justificación del hecho se declararán desde luego

por Realengos, y serán adjudicados á favor del Mayor y Mejor Postor -
 que resultase haciendolo tambien la presente adjudicación al referi-
 do D.Manuel Castro y socios con la condision y calidad de que él mis-
 mo sus herederos ó cualesquiera otros interesados que se sucediesen
 en la posesion y propiedad de dichas tierras, hallan presisamente de -
 sugetarse y ceñirse bajo sus respectivos términos, y Linderos señala-
 dos, y especificados en las diligencias de mensura que van insertas -
 en este Título, sin propiarse á ocupar mas terreno del que en aquellas
 se comprenden y expresa. Y extráñamente mando y ordeno al actual Sub-
 delegado de las cuatro causas del Partido de Sinaloa y á todos los de-
 mas que le sucediesen en el mismo Empleo, no permitan, ni toleren, ni -
 consientan que él supracitado don Manuel Castro y Socios, ni sus hi-
 jos ni herederos, y sucesores sean perturbados perjudicados ni moles-
 tados de ninguna manera ni por caso alguno en el pleno ejercicio de
 sus posesiones de las referidas tierras Realengas
 eficacia de que sean amparados y mantenidos siempre en quieta y paci-
 fica y no interrumpida posesion de ellas:- previendo ^{niendo} conforme á las
 Leyes prevengase al susodicho interesado ó cualquiera otros que adqui-
 riesen vecindad en dicha propiedad al nominado terreno de-l puesto - -
 nombrado Gualparime comprehensivo de tres cuartos de Sitio, seis y tres
 cuartas partes y media caballeria de tierra por venta, enagenación tras-
 paso ó donación que de ellas hicieren su mismo actual Dueños que tienen
 ó lejítimos herederos y sucesores que presisa ó indispensablemente hay
 que tener y mantener siempre yoneheras firmes de cal y canto del alto
 y grueso correspondiente con las cuales señalen y dividan debidamente
 sus linderos, y pertenecientes de las de otras cualesquiera colindantes
 ó Realengos. En cuya orden y cumpliendo puntualmente con lo ordenado -
 por la Junta Superior de la Hacienda Pública ya citada é igualmente -
 le adjunto en esta orden referida de cuatro de Enero por el Exmo. Sr.

Comandante Alejo Garcia Conde librar desde luego sobre
. Real y conforme.- ya indicado D. Manuel
Castro y Socios y sucesores y herederos este dicho Título la razón que
tenia en el Libro de donde copia de esta se entregará original al pro-
pio interesado para su resguardo y demas fines que en todo tiempo le
convenga á su legitimo propietario y absoluto Dueño y poseedor de la
referida Morguadas y fundadas en el Real derecho Romano. A los
siete dias del mes de Octubre de Mil Ochocientos Veinte años:- Auto-
rizado y firmado de mi mano sellado con y sello de mis Armas y
por ante los infrascriptos testigos con quienes actúo á falta de Escri-
bano.

Firmado.

Antonio

Fin.

Nota:- Las partes cubiertas con puntos estan ilegibles y por tal razón se
cubren con puntos,dejando á juicio del lector y buen entender.Mejor
que hacer supuestas figuraciones. Vale.

Guasave, Sin. Junio 19 de 1924.

M E M O R A N D U M para el señor Presidente de la Repú
blica.

Con referencia a la carta de 21 de junio del presen
te año, dirigida por el señor don Blas Valenzuela, de Guasave,
Sinaloa, al señor Presidente de la República en la que pide:

10.- Que el Ejecutivo de la Unión dirima la contro
versia surgida entre los propietarios de los terrenos denomi
nados de "San José del Guayparime", adquiridos unos por el -
título primitivo de denuncia extendido en el año de 1812, y
otros adquiridos por el segundo título de denuncia extendido
en el año de 1852; y

20.- Que el mismo Ejecutivo de la Unión por conduc
to de la Secretaría de Agricultura y Fomento, envíe uno o --
más Ingenieros para que hagan una rectificación o ratifica
ción de la primitiva medida. Debe resolverse que: habiéndose
adjudicado a diferentes personas la propiedad de los terre
nos baldíos de "San José del Guayparime" y en consecuencia -
habiéndose desapoderado la Nación de dichos terrenos, cuando
surjan controversias con motivo de esos derechos, que sólo -
afecten a intereses particulares, como en el presente caso,
el Ejecutivo de la Unión debe abstenerse de intervenir en el
caso propuesto por el señor don Blas Valenzuela e indicarle
que los únicos competentes para resolver las controversias -
de orden privado son los tribunales del orden común o bien -
los árbitros que al efecto designen las partes, si así convi
niere a los interesados.

Al abstenerse el Ejecutivo de la Unión de resolver
la controversia presentada por el señor Valenzuela se cumple
con lo prevenido en la Ley Sobre Ocupación y Enajenación de
Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos, de 26 de -
marzo de 1894, en cuanto dispone que en lo sucesivo estarán
exentos de toda revisión y composición los títulos expedidos

por autoridad competente y que solo podrán ser nulificados o modificados por causa de error o dolo declarados por los tribunales competentes de la Federación, ^{en} sentencia que haya sido sado en autoridad de cosa juzgada.

México, agosto siete de mil novecientos veintidós.

10.- Que el Ejecutivo de la Unión dirima la controversia surgida entre los propietarios de los terrenos denominados de "San José del Guaymarine", adjudicados unos por el Estado primitivo de dominio extendido en el año de 1812, y otros adjudicados por el segundo título de dominio extendido en el año de 1822; y

11.- Que el mismo Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento, envíe uno o más Ingenieros para que hagan una rectificación o ratificación de la primitiva medida. Debe resolverse que: habiéndose adjudicado a diferentes personas la propiedad de los terrenos denominados de "San José del Guaymarine" y en consecuencia habiéndose desahogado la Nación de dichos terrenos, cuando surjan controversias con motivo de esos derechos, que sólo afecten a intereses particulares, como en el presente caso, el Ejecutivo de la Unión debe abstenerse de intervenir en el caso propuesto por el señor don Blas Valenzuela e indicarle que los árbitros competentes para resolver las controversias de orden privado son los tribunales del orden común o bien los árbitros que al efecto designen las partes, así como compete a los interesados.

Al abstenerse el Ejecutivo de la Unión de resolver la controversia presentada por el señor Valenzuela en cumplimiento de lo prevenido en la Ley sobre el Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de 26 de marzo de 1904, en cuanto a lo que en lo sucesivo estarán



MEMORANDUM

49

Agosto 27/1924.

Lic. Moreno

SECRETARIA PARTICULAR

Decirle al Lic. Moreno que Don Blas quiere una consulta jurídica de la situación de ellos para saber en qué condiciones están los dos grupos.



MEMORANDUM

50

SECRETARIA PARTICULAR

ca

Lic. Mariana

por M. Rojas

* Paula L...

* Privile...

representación en D.F. y en los Estados

INSTITUCIONES

representación en los Estados

representación en los Estados

representación en los Estados

representación en los Estados

representación en los Estados

representación en los Estados

representación en los Estados

representación en los Estados

Terreno denominado " S. José Del Guaiparime, medido en Junio de 1865 con asistencia del C. Juez de Primera Instancia y por orden del C. Juez de Distrito en el Estado, -----
Superficie titulada el año de 1820 .- 1.611. H 34. 18.
Demasias tituladas " " " 1887 .- 2.050. H 37. 40.
Superficie Total. - - 3.661 71. 58.

Fijado dicho predio por las mofoneras de la " Bebelama, " Teso, la Pitahaya, Los Naturales, Guayaacan, Palos Blancos y del Mezquite colindando con Potrerillos, Tepache, Bacahuiria y Guasave.
Representa el señor Leonides Norzagaray los siguientes derechos:-

EN DEMASIAS:-

Por \$ 125.37 para la compra del Titulo, diligencias de mensura y demas gastos - - - - - 267.44.00.
Derecho comprado á Librado Castro de \$.41.79. - - - 89.14.67.
Derecho comprado á Hilario castro y Valdez de \$41.79. 89.14.67.
1/7a. parte del derecho comprado á Maria Susana Castro por herencia de Hilario Castro y Torres, - - - 25.07.44.
1/6 parte del derecho comprado á Esteban Castro, que adquirió de su finado padre Gil Castro. - - - 14.85.78.
1/3a. de 1/7a. parte comprada á Miguel Castro, cuyo derecho lo hubo de su finado padre Paulino Castro, quien fué quien heredó la septima del derecho de Hilario Castro y Torres. - - - 8.35.80.
1/3 parte de una séptima comprado á Maria Castro Josefa, cuyo derecho lo hubo de su finado padre Paulino Castro, quien fué el que heredó la septima del derecho de Hilario Castro y Torres. - - - 8.35.80.
Derecho comprado á Francisco Soto de \$. 41.79. - - - 89.14.67.

591.52.83.

Quinientas setenta hectareas, sesenta y tres areas, treinta y una centareas, según escrituras debidamente autorizadas que obran en nuestro poder.

Representa el señor Leonides Norzagaray, en el terreno titulado en mil ochocientos veinte, según las diligencias practicadas ante el C. Alcalde Constitucional de Guasave, el año de mil ochocientos ochenta y ocho, de acuerdo con los cálculos hechos por el Sr. D. Emilio Menchaca, perito nombrado por los interesados; en diez millonésimos.

Por herencia de su padre Clemente - - - - - 0.0123.397. - 19.87.83.
Por herencia de su hermano Narcizo - - - - - 0.0052.884. - 8.51.92.
POR herencia de su hermana Rosa. - - - - - 0.0017.628. - 2.83.97.
Compra á su hermano Victor, - - - - - 0.0123.397. - 19.87.83.
Id. " Hermana politica L.C. De Norzagaray 0.0176.281. - 28.39.76.
Por M. Rojas, - - - - - 0.0666.665. - 268.48.72.
" Paula Luque, - - - - - 0.0192.397. - 30.97.92.
" Cristobal Soto, - - - - - 0.0030.769. - 4.95.67.

Representación en TITULO Antiguo - - - - - 383.93.62.
" " DEMASIAS. - - - - - 591.52.83.

Novecientas setenta y cinco hectareas, cuarenta y seis areas y cuarenta y cinco centareas. 975.46.45.

A mas de la representación que tiene la casa del Sr. Leonides Norzagaray en lo titulado antiguo, hay que tomar en consideración los siguientes derechos mas:-
Comprado á Librado Castro, por herencia de su padre Nicolás Castro, pues en la escritura, vendió tanto su derecho en demasias como en lo titulado.

Hay que hacer notar, que no todos los que tienen derecho en demasias, tienen derecho en lo titulado, puesto que los derechos á demasias son muy reducidos, encontrándose estas en la forma siguiente:-

Titulo de demasias expedido por el C. Presidente de la Republica con fecha 18 de Mayo de 1887 á favor del Sr. Leonados Vorzagaray y socios, comprenden una extension de 2.050.37.40.

Hán Contribuido al pago
en la forma siguiente:-

Leonidez Norzagaray	\$ 125.37.
Jesús Castro,	83.58.
Hilario Castro y T.	83.58.
Antônio Castro	41.79.
Petra Castro,	41.79.
Rafael Soto,	41.79.
FELIPE Soto,	41.79.
Aquilino Castro,	41.79.
Cosme Luque,	41.79.
Francisco Soto,	41.79.
Juana Castro,	41.79.
Juan Francisco Castro.	41.79.
Librado Castro,	41.79.
Desiderio Luque,	41.79.
Hilario Castro y Valdez,	41.79.
Ascencion Valle,	41.79.
Manule Norzagaray,	41.79.
Marcelo Soto,	41.79.
Esteban Castro por su padre	41.79.
Gil Castro,	41.79.
Total	\$ 661.17.

52

1000

CIENTOS DIEZ y

map view

Bustamante Brigadier de los Rea

1010

Figure 1

la mas bastante forma denunciarnos nuevamente Aquel referido terreno y en consecuencia á V.M. pedimos y suplicamos que dándolo por denunciado la justificación de V.M. se ha de servir presididas que sean las correspondientes citaciones de los alinderados y demás que juzgue necesario nuevamente el sub-
 referido sitio y hechas las diligencias de esta operación y avalúo devolver-
 nos lo diligenciado para efecto de ocurrir bajo el termino que se nos señale á impetrar la confirmación y merced cuyos costos protestamos la puntual sa-
 tisfacción de ellos.- Por tanto y dando aquí por expreso cuanto á nuestro dere-
 cho convenga, a V.M. pedimos y suplicamos así lo mande. Juramos no proceder de
 malicia y lo necesario etc.- Manuel José Castro.- Luciano Castro.- Otro sí
 decimos:- que en las diligencias practicadas por D. Rafael Ortiz se advierten
 algunas enmendaduras en lo mas substancial de ellos y falta de firma cuyo de-
 fecto desde luego los inutilizaría para los tramites de confirmación, y que-
 riendo subsanar aquel defecto nos convenimos en entrar en el nuevo trato de
 la operación que suplicamos y tambien con el fin de que no sea obstaculo que
 nos ocasione otros costos y trabajo en los Tribunales superiores que tuvieran
 que conocer en la materia.- villa de Sinaloa Septiembre 1ro de mil ochocientos
 doce.- Por presentado y admitido, en cuanto ha por derecho, y en atención á lo
 expuesto por los nominados en el anterior denuncia dije.- que á nombre de
 S.M. (E.D.G.) dada, y doy por denunciado el terreno que citán, sin perjuicio
 de tercero que mejor derecho tenga, y bajo la protesta que hacen de satisfa-
 cer los Reales Derechos, y para proceder á la nueva mensura que pretenden re-
 cibase información de oficio con testigos de probidad y en terminos que se
 caliriquen las proporciones que disfruten los denunciantes para mensurar po-
 blado, cultivado y amparado el sitio que refieren, y hecho se procederá incon-
 tinente y demás que sea conviniente.- Y por este Auto Yo D. Manuel Rojas Sub-
 delegado de esta dicha villa y Partido así lo proveí, mandé y firmé, por los de
 mi asintencia con quienes actúa por Receptoría, en ralta de Escribano que no
 lo hay segun derecho.- Manuel Rojas.- Asistencia José Irineo Rocha.- A. José

3.-

Rufino Rojas.= Incontinentemente siendo presente D. Javier Inzunza vecino de esta Jurisdiccion, y á quien hoy fé conozco le recibí juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo su fé ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo sobre que declare acerca de la proporciones que disfrutan los denunci- ciantes al sitio nombrado EL GUAI PARIME dijo:- que le consta que tienen entre todos ellos mas de quinientas Reses, cría de Ganado y Mulada, y o- tros bienes muebles, que en concepto del que declara, son las facultades y proporciones que poseen, suficientes para mantener amparado y pobla- do el citado sitio.- Que esta es la verdad y cuanto puede declarar, en fuerza del ^{juramento} ~~juramento~~ que deja hecho, en él se afirmó y ratificó leída que le fué su esta declaración, expresó ser mayor de cincuenta años, ca- sado, Español Labrador, y que no letocan las generales de la Ley, con nin- guno de los expresados denunciantes, no firmó, porque dijo no saberlo ha- cer, lo hago yo por ante los testigos de asistencia con quienes actúo en falta de Escribano segun derecho.- hoy fé.= Manuel Rojas.= "A - José Irineo Rocha, = A. José Rufino Rojas.= Luego siendo presente D. Francisco Inzunza vecino de esta Jurisdicción y á quien hoy fé conoz- co, le recibí juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Se- ñor y una señal de Cruz, bajo su fé ofreció decir verdad en lo que su- piere y le fuere preguntado; y siendolo sobre los puntos que á el an- terior dijo.- que le consta tienen los denunciantes cría de Ganado vacuno, Caballada y Mulada, y en su concepto, suficiente haber y pro- porciones para mantener amparado y poblado el terreno que denuncian. que es cuanto declarar, y la verdad en forma de juramento que ha hecho, en él se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración:- Ex- presó ser mayor de cuarenta años, casado, Español Labrador, y que no le ^{de m} tocan las generales de la Ley, lo firmó conmigo por ante los ~~testigos~~ ^{de m} asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como derecho es.-

Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En
dicga Villa, día, mes y año.- yo el expresado Subdelegado dije.- que para
concluir esta información se cite otro testigo de los vecinos inmedia-
tos al pueblo de Quasave, residencia de los denunciantes.- Y por este -
auto así lo provoqué y firmé por ante los ~~testigos~~ de mi asistencia con
quienes actúo por Receptoría, en falta de Escribano que no lo hay segun
derecho.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino
Rojas.= Hoy día de la fecha, se libró orden á Juan José Feliz testigo pro-
visto para esta información.- y para constancia puse esta razón.- que ru-
briqueé.= Una Rubrica.= En la Villa de Sinaloa en 2 días del mes de Sep-
tiembre y año citado.- yo el mismo subdelegado D. Manuel Rojas; habiendo
comparecido Juan José Feliz vecino de esta jurisdicción en su persona que
doy fé conozco, le recibí juramento que hizo en debida forma, por Dios Nu-
estroseñor y una señal de cruz, bajo su fé ofreció decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado; y siendolo por el mismo orden que á los dos
anteriores testigos, dijo.- que conoce á los denunciantes, de trato voz y
comunicación, y así mismo le consta tiene proporciones suficientes para
mantener poblado y amparado el terreno que denuncien, que les conoce mucho
canado Mayor, Caballada y Mulada; cría de uno y otro y en el mismo sitio,
sus casas, corrales, labores y norias.- que es cuanto puede declarar y
la verdad, en forma del juramento que tiene hecho, en él que se afirm-ó
y ratificó leída que le fué esta su declaración:- expresó no tocarle las
penales de la Ley con ninguno de los nominados, ser mayor de treinta
años, Español soltero y Labrador, no firmó por no saberlo hacer, hagolo
yo por los ante los de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría,
en falta de Escribano que no lo hay conforme á derecho.- Doy fé.= Ma-
nuel Rojas.= A. José Ines Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada
villa, día, mes y año, yo el mismo subdelegado dije.- que habiendo resulta-
do los denunciantes por la información que antecede con facultades compe-

tentes para mantener poblado y amparado el Terreno que han denuncia-
 do se procede á operaci3n de mensura, á cuyo fin citense los alindera-
 dos;- Y para este auto así lo proveí y firmé por ante los de mi asis-
 tencia con quienes actúo en falta de falta de Escribano que no lo hay
 segun derecho.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha,= A. José Rufino
 Rojas.= Hoy día de la fecha se librar3n las citaciones prevenidas en
 la anterior diligencia.- A los alinderados.- Y para constancia se ins-
 truye esta raz3n.- una Rubrica.- En el puesto nombrado Guaiparime, en
 tres días del mes de Septiembre de mil Ochocientos doce.- Yo el rela-
 cionado Subdelegado dije:- Que á efecto de poner práctica la pretendi-
 da operación de medida de este Terreno nombraba y nombré por oficiales
 Contador á D. Irineo de la Rocha, Apuntador Juan Miranda, y Cordeleros
 José Ma.
 Juan-Beatrán, y á José Gabriel Solano:- hagaseles saber; y aceptado el
 cargo, recíbaseles el juramento en forma de derecho á fin de la legalidad
 que deben observar.- Y por este auto así lo proveí, mandé y firmé, por
 ante
 los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Manuel
 Rojas.= A. Francisco Valdez.= A. José Rufino Rojas.= En el mismo pues-
 to, día, mes y año citado.- Yo el propio Subdelegado siendo presentes
 los individuos indicados en la anterior diligencia en sus personas que
 doy fé conozco les hice saber el nombramiento de oficiales que á cada
 uno respectivamente le he hecho, para la expresada operaci3n, entendidos
 dijeron lo aceptan.- En cuya virtud les recibí juramento que hicieron
 por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma bajo cuya grave-
 dad ofrecen proceder bien fiel y legalmente y segun su saber y enten-
 der, lo firmó conmigo el primero por sí y los demás, y los de mi asis-
 tencia con quienes actúo por Receptoría en falta de Escribano que no
 lo hay segun derecho.- Hoy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.=
 A. Francisco Valdez.= " A. José Rufino Rojas.= En el expresado puesto,
 el mismo día 3 de Septiembre y año de mil Ochocientos doce.- Yo el --

propio subdelegado D. Manuel Rojas, habiendo hecho el reconocimiento del centro, presentes los alinderados D. José Antonio Monge, Alcalde y locales de Quasave, Manuel León, mayordomo de D. Julian López, Juan Miranda encargado del Rancho de D. Miguel Sepúlveda y los denunciantes, Oficiales y testigos, para efectuar la prevenida operación, hice que tomando el cordel de nenequen se midiesen cincuenta varas Castellanas, y atándolo á los zancos puesto el agujon en dicho centro (que es un -
 llanete que queda al noreste estando en las casas y norias de los pericos se tomó el rumbo del Poniente, y se fueron midiendo y contando por una brechita cincuenta y ocho cordeles, que alcanzaron la mohonera del Rancho de Bacahuirá perteneciente á D. Julian López, y vueltas al centro, reconocido el rumbo del Sur, se fueron midiendo y contando, cincuenta cordeles que llegaron á la mohonera de los Naturales de Quasave; y por ser tarde se suspende esta operación para continuarla el día de mañana.-
 Lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no hay en los terminos que el derecho previne.- Doy fé.= Manuel Rojas.= Manuel de Castro.= Luciano Castro.= José Irineo Rocha.= Francisco Inzunza.= Justo de Vicomebo.= A. Francisco Valdéz.= A. José Rufino Rojas.= En el Subre-
 ferido puesto, en 4 días del mismo mes y año citado.- Yo el expresado subdelegado, causantes, alinderados, naturales, oficiales y testigos, á fin de continuar la medida de esta terreno puesto en el centro y reconocido el rumbo del Oriente, se fueron midiendo y contando veintiocho cordeles que alcanzaron al monte firme que está la mismo rumbo, y en frente de la casa y noria de Sebreros de cuyo paraje por lo intransitable se regularon por inteligencia otras veintiocho cuerdas á un ralo teso que está á una cuerda á mas de salir á la punta de los caminos de las casas de los Sebreros, y de los Pericos amarrando en dicho pa-

raje, ~~pon~~ tierra de D. José Antonio Monge, quien en virtud de la situación se hayo presente y quedó conforme y en señal de división mandé poner una cruz entre tanto se construye mohonera de calicanto, y vuelto al centro, se reconoció el Norte, y por una cuerda se midieron y contaron cuarentiuna cuerdas hasta la mohonera que divide estas con las pertenecientes con D. Miguel Sepúlveda y expresó su encargado estar conforme y para dar las cuerdas se midieron de esta misma mohonera al Oriente veintidos cordeles hasta topar con el monte firme, y por lo intransitable se regularon á un palo bebelamo lindero de Monge y primer esquina de este, como treinta y cuatro cuerdas; de cuyo paraje por la misma razón de mediar un garruñal y monte firme se regularon á segunda esquina, noventa y una cuerdas hasta una Pitahaya, lindero de los citados Naturales, en la cual hice poner una cruz, y quedarón conformes causantes y Naturales, y desde esta reconociendo al Poniente se midieron y contarón hasta un palo de quajacán tercera esquina de este Sitio ochenta y siete cordeles de dónde reconociendo al Norte se contarón cincuenta cuerdas á la mohonera de Poniente; y de ahí por impedirlo el Monte se regularón á la cuarta esquina cuarenta y una cuerdas que corren por un barrial que termina con tierra Realenga y en un mezquite se puso una cruz entre tanto se hace mohonera; y para concluir esta medida de este dicho paraje se regularón hasta salir á la orilla del monte trece cuerdas de dónde se midieron por todo un llanete hasta la mohonera del Norte cuarenta y cinco cordeles quedando amarradas estas tierras por el Oriente con las de Monge con las que tiene denunciadas los NATURALES DE GUASAVE ; por el Poniente con las de estos mismos y Bacahuirá, y por el Norte con las de D. Miguel Sepúlveda; y según su area componen, TRES CUARTOS DE SITIO SEIS TRES CUARTOS Y MEDIA CABALLERIAS de Tierra para cría de Ganado Mayor; con la

cual fueron conformes los denominados denunciantes y en comprobación lo firmaron conmigo y testigos de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría en falta de Escribano que no hay segun derecho.- Doy fé.- Manuel Rojas.= Manuel José Castro.= Luciano Castro.= José Irineo Rocha.= Justo de Vicolmebo.= A. Francisco Valdéz.= Francisco INZUNZA." José Rufino Rojas.= En dicho Rancho día, mes y año.- Yo el propio Subdelegado dije:- Asistiendo el competente conocimiento del terreno mensurado en D. Javier y D. Francisco Inzunza los nombro por avaluadores hágaseles saber, y recíbaseles juramento.- por este Auto así lo proveí mandé y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Luego yo el mismo Subdelegado siendo presentes los avaluadores les hice saber el presente nombramiento, lo aceptaron, y en consecuencia les recibí juramento que hicieron en debida forma por Dios Nuestro Señor y una santa Cruz, bajo el cual y su gravedad dijeron:- que tienen visto y reconocido este sitio que no es muy abundante de pasturas, sin aguajes ni lagunas, y que para mantener los bienes lo hacen con el agua de beneficio como se manifiesta con la noria que actualmente anda; que en este supuesto segun su entender lo justiprecian en Treinta Pesos.- Esto dijeron y lo firmó el segundo conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no lo hay segun derecho.- Doy fé.= Manuel Rojas.= Francisco Inzunza.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= villa de Sinaloa, Septiem- 5 de mil ochocientos Doce.- habiéndose concluido la operación de mensura y avalúo del terreno mencionado, dije:- se saquen dichas tierras al Pregón por el termino de treinta días consecutivos admitiéndose las posturas y pujas que se hagan á favor de la Real Hacienda, se proveerá lo conviniente.- Por este Auto yo D. Manuel Rojas Subdelegado de esta indicada villa y su Partido así lo proveí y firmé por ante

ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.-
Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.=
En dicha villa, día, mes y año, yo el mismo subdelegado estando en el
paraje acostumbrado, á son/de caja y voz de pregonero, cuyo oficio hi-
zo gabriel, indicó la mano, en clarás é intelegibles voces dió el primer
pregón en los términos siguientes :- LAS TIERRAS DEL PUESTO DE GUAL-
PARIME CITAS EN ESTA JURISDICCION QUE SE COMPOEN DE TRES CUARTAS DE
SITIO SEIS Y TRES CUARTAS Y MEDIA CABALLERIA PARA CRIA DE GANADO MAYOR
DENUNCIADAS POR DON MANUEL CASTRO Y SOCIOS SE PONEN EN PUBLICA SUBAS-
TA :- A FAVOR DE SU Magestad Y SE HAYAN APRECIADAS EN TREINTA PESOS,
SI ALGUNA PERSONA QUISIERE HACER POSTURA OCURRA A ESTE JUZGADO QUE
SE ADMITIRA.- Y no habiendo aparecido postor alguno se cierra esta di-
ligencia que autorizé y firmé por ante los de mi asistencia con quie-
nes actúo en falta de Escribano que no lo hay según derecho.= Doy fé.=
Manuel Rojas.= A José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Hoy día de
la fecha se fijó un rótulo en la Puerta de la Casa Real cuyo literal
manifiesta el contenido de la anterior diligencia y para constancia
se instruye esta razón que rubriqué.= Una Rubrica.= En la Villa de Si-
naloa á los 6 dias del mes de septiembre de mil ochocientos doce.- Yo
el mismo sub-delegado mandé dar otro pregón como el de ayer y no apa-
reciendo postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por
ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.-
Doy fé.= Manuel Rojas.= A José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.=
En dicha Villa á los 7 dias del propio mes y año.- Yo el expresado
subdelegado mandé dar el pregón de hoy en los términos que se dió el
primero, y no habiendo resultado postor alguno se cierra esta diligen-
cia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes ac-
túo en la forma ordinaria.- Doy fé . = Manuel Rojas.= A. José Irineo Ro-
cha.= A. José Rufi-no Rojas.= En la villa en 8 dias del mismo mes y a-
citada

ño.- 16 el denominado subdelegado hice dar otro pregón y no apare-
ciendo postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por -
ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.-
Doy fé.- Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.=
En la mencionada villa en 9 dias del mismo mes y año.- Yo el subdele-
gado mandé dar el pregón de este dia, en los terminos que los anterior-
es y no apareciendo postor se cierra esta diligencia que autorizo
y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma
ordinaria.- Doy fé,- Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José
Rufino Rojas.= En la mencionada villa á 10 dias del relacionado mes
y año.- Yo el citado subdelegado hice dar otro pregón como el prime-
ro, y no resultando postor, se cierra esta diligencia que autorizo y
firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma or-
dinario.- doy fé.- Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufi-
no Rojas.= En la mencionada villa en 11 dias del expresado mes y año.-
Yo el relacionado subdelegado mandé dar otro pregón y no resultó pos-
tor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi
asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.- Doy fé.- Manuel
Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la subreferi-
da villa, en 12 dias del mencionado mes y año yo el mismo subdelegado
hice dar otro Pregón y no resultó postor, lo pongo por diligencia que
autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en
la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A.
José Rufino Rojas.= En la misma villa de Sinaloa, en 13 dias del rela-
cionado mes y año.- Yo el subdelegado hice dar otro pregon y no apare-
ció postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los
de mi asistencia con quienes actúo como dicho es.= Doy fé.= Manuel Ro-
jas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la propia villa
en 14 del mismo mes y año.- Yo el nominado subdelegado hice dar otro

Pregón como los anteriores y no resultando Postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.- Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irieneo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la citada villa de Sinaloa en 15 dias del mismo mes y año corriente.- Yo el propio Subdelegado hice dar el Pregón de hoy y no resultando Postor alguno, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irieneo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En dicha Villa en 16 dias del nominado mes y año.- Yo el mismo Subdelegado hice dar el Pregón de este dia como los anteriores y no resultó Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los testigos de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.- Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irieneo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la citada Villa en 17 dias del propio mes y año.- Yo el expresado Subdelegado mandé dar otro Pregón y no resultó Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria como dicho es.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irieneo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada Villa en 18 dias del expresado mes y año.- Yo Subreferido Subdelegado hice dar otro Pregón como los anteriores no resultando Postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo como de ordinario como dicho es.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irieneo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la nominada Villa, en 19 dias del mismo mes y año.- Yo el expresado Subdelegado hice dar otro Pregón y no resultó Postor, lo que pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irieneo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la misma

villa en 20 dias del precitado mes y año.- yo el relacionado Subdelegado hice dar otro pregón y no apareciendo postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la subreferida villa en veintiun dias del mismo mes y año.- yo el susodicho Subdelegado mandé dar otro Pregón segun los anteriores, y no resultó Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la mencionada villa, en veintidos dias del propio mes y año.- yo el Subdelegado hice dar otro Pregon y no apareció Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la referida villa en veintitres dias del expresado mes y año.- yo el mismo Subdelegado hice dar el Pregón de hoy y no apareciendo postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la nominada villa en veinticuatro dias del relacionado mes y año.- yo el propio Subdelegado mandé dar otro Pregón y no hubo Postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en falta de Escribano que no le hay segun derecho.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la misma villa en veinticinco dias del propio mes y año.- yo el expresado Subdelegado hice dar otro Pregón como el primero, y no habiendo resultado Postor, se cierrra estas diligencias que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino

no Rojas.= En la villa Sinaloa en veintiseis dias del mencionado mes y año.- Yo el citado Subdelegado mandé dar otro pregón como los anteriores y no apareció postor alguno, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actuó en falta de Escribano que no lo hay según derecho.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rojas.= A. José Rufino Rojas.= EN la misma villa en veintisiete dias del propio mes y año.- Yo el propio Subdelegado hice dar otro pregón no habiendo parecido postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actuó en la forma ordinaria como dicho es.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la susodicha villa en veintiocho dias del expresado septiembre y año corriente.- Yo el mencionado Subdelegado hice dar otro pregón según y en la forma de los anteriores y no habiendo resultado postor se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actuó en falta de Escribano que no le hay según derecho.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la preinducada villa en veintinueve dias del relacionado mes y año.- Yo el mismo Subdelegado hice dar otro pregón y no resultó postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actuó en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la misma villa en treinta dias del propio mes y año.- Yo el citado Juez hice dar otro pregón y no resultó postor, lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actuó en la forma ordinaria.= Doy fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la subreconocida villa de Sinaloa primero de Octubre del corriente año.- Yo el mismo Subdelegado mandé dar otro pregón y no apareció postor, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con

quienes actúo en falta de Escribano que no le hay segun derecho.=Doy Fé.= A. José Irineo Rocha.= A. Jose Rufino Rojas.= En la mencionada villa en dos dias de dicho mes y año.- Yo el propio subdelegado hice dar otro pregón como los anteriores y no resultando Postor alguno, se cierra esta diligencia que autorizo y firmo con los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la expresada villa en tres dias del citado mes y año.- Yo el sub-delegado hice dar otro pregón y no pareciendo Postor lo pongo por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia con quienes actúo en la forma ordinaria.= Doy Fé . = Manuel Rojas.= A. Jose Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= En la villa de Sinaloa en cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos doce.- Yo D. Manuel Rojas sub-delegado de ella y su partido estando en el paraje acostumbrado de Pregones á son de caja y voz de Pregonero, cuyo hizo Gabriel, Indio ladino, en altas é inteligibles voces el último pregón en la manera y forma siguiente:- LAS TIERRAS DEL PUESTO NOMBRADO EL GUATPARIME CITAS EN ESTA JURISDICCION QUE SE COMPONEN DE TRES CUARTAS DE SITIO, SEIS Y TRES CUARTAS Y MEDIA CABALLERIAS DE TIERRA PARA CRIA DE GANADO MAYOR, DENUNCIADAS POR DON MANUEL CASTRO Y SOCIOS Y VALUADAS EN TREINTA PESOS, PONEN EN PUBLICA SUBASTA A FAVOR DE S.M. SI ALGUNA PERSONA QUISIERE HACER POSTURA O CURRA A ESTE JUZGADO QUE SE LE ADMITIRA. No habiendo resultado Postor, lo pego por diligencia que autorizo y firmo por ante los de mi asistencia, con quienes actúo en falta de Escribano que no le hay segun derecho.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Villa de Sinaloa Octubre 5 de mil ochocientos Doce.-

Habiendose dado los treinta pregones en igual numero de dias consecutivos segun se manifiesta de las anteriores diligencias y no habiendo resultado Postor alguno; debía mandar y mando se les notorié á los in-

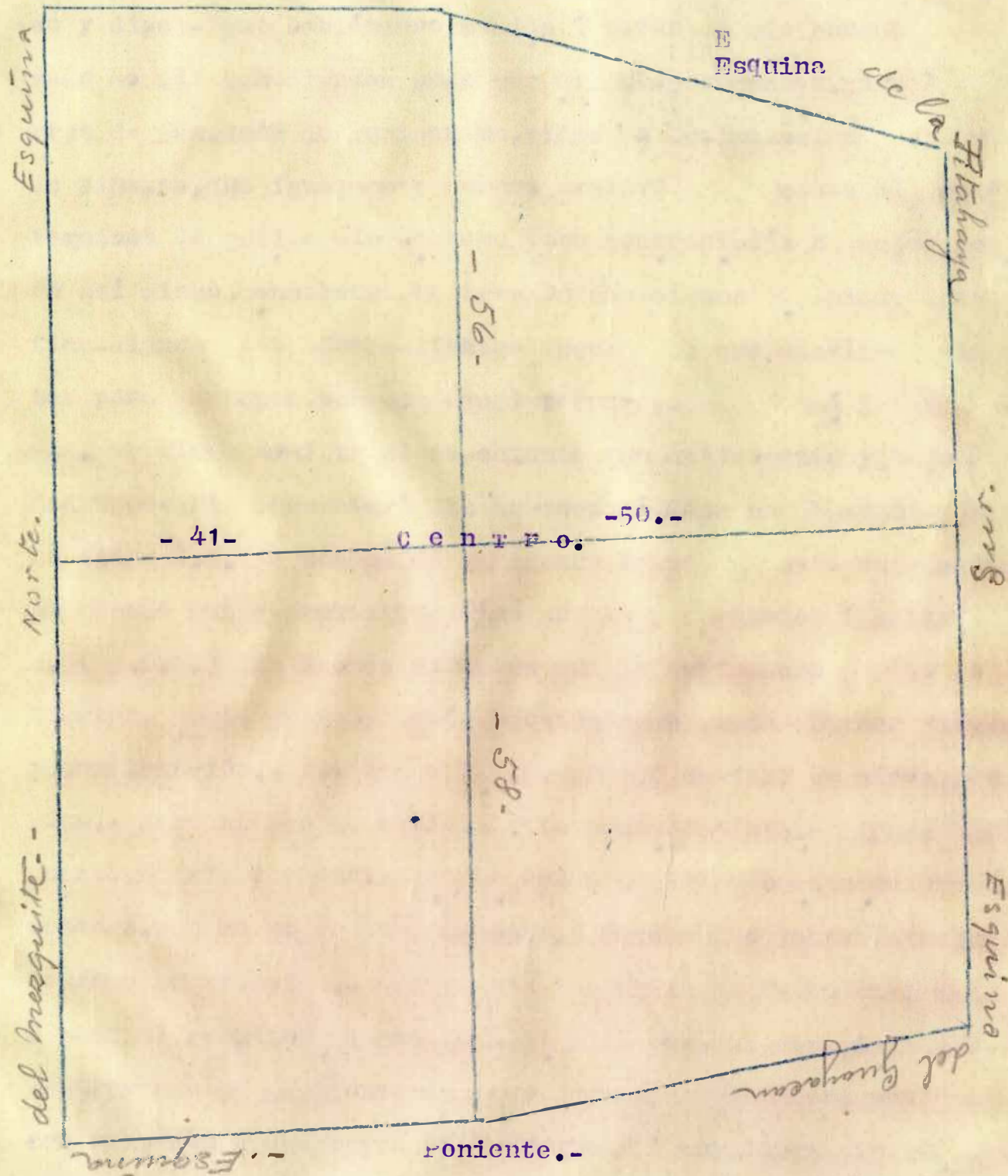
interesados ocurran dentro del término de NOVENTA DIAS á la superioridad del Sr. Gobernador Intendente de estas ~~provincias~~ Provincias, Juez Privativo de ventas y composiciones de Tierras á impetrar el Título de confirmacion y Merced con apercibimiento de que si así no lo verifican quedarán denunciabiles, y para dicho ocurnso entreguense originales á los indicados interezados.- Yo don Manuel Rojas Sub-Delegado de esta expresada Villa y su partido, así lo ~~mandé~~ ^{provey mandé} y firmé por ante los de mi asistencia con quienes actúo en ralta de Escribano que no le hay según derecho.= Doy Fé.= Manuel Rojas.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Incontinente siendo presente D. Manuel Castro, Andrés Ramirez y Luciano Castro les hice saber la anterior diligencia, entendidos de ella dijeron:- La oyen y súplican al Sr. presente Sub-Delegado les comience á correr el término desde el día que se haze papel sellado en la Administración del cual necesitan para otorgar poder al individuo que encomiende este negocio en la capital de Arizpe, que ahora lo han solicitado deseosos de que el asunto no se demore, y no lo han encontrado que así mismo suplican se mantengan las diligencias en este Juzgado, para que cuando se facilite aquél se instruya la razón de entrega de estas diligencias.- Esta respondieron y firmaron los que supieron conmigo, y los de mi asistencia.- Doy Fé.= Manuel Rojas.= Manuel Castro.= Luciano Castro.= A. José Irineo Rocha.= A. José Rufino Rojas.= Hoy día once de febrero de Mil Ochocientos trece y en doce fojas utiles entregué estas diligencias al interezado Ramirez y para constancia pongo esta razón.- Una Rubrica.= Mapa de tres cuartos de sitio, Seis y Tres cuartas y Media Caballería de Tierra.- Para cría de ganado mayor perteneciente al Puesto del Guaiparime denunciado por D. Manuel Castro y Socios en la Jurisdicción de la villa de Sinaloa.- Año de mil Ochocientos doce.-

(se adjunta el plano por separado)

- - -
- - -

croquis del.
Plano del terreno de S. José de Guaiparime titulado en veinti-
nueve de mayo de mil ochocientos diez y Nueve.

de la Bebelama.- oriente.



68

señor INTENDENTE GOBERNADOR:- DON MIGUEL MARIA de la Fuente vecino de esta ciudad con poder bastante que debidamente presento y pido se me devuelvan de D.Manuel Castro y Socios que lo son de la vecindad de Sinaloa.- Ante la Superioridad de V.S. como mas haya lugar en derecho Perezco y digo:- que habiéndose medido á favor de mis causantes en el año pasado de Mil Ochocientos Doce por el Sub-Delegado D.Manuel Rojas las Tierras de San.José de Guaiparime, sitas en Jurisdiccion de la misma villa de Sinaloa, que igualmente fueron avaluadas y sacadas al Pregón en los terminas de estilo sinque resultase contradicción ni mejor Postor, siendo así mismo constante por tres informaciones recibidas ante testigos fide-dignos las sobresalientes facultades que mantienen mis poderdantes para mantener poblado aquel terreno.- Suplico á la Superioridad de V.S. se sirva admitir el expediente que debidamente y bajo la solemnidad necesaria presento á fin de que se dé por bastante lo diligenciado tenga V.S. la bondad de que corra tramites hasta su conclusión pues al efecto estoy pronto en ánimo de mis poderdantes á satisfacer á S. M. (U.D.G.) los Reales derechos que le pertenecen por el valor de las Tierras, Media Anata y demás acostumbrado hasta obtener Titulo de Merced y Confirmación.- Por tanto á V.S. pido y suplico se sirva proveer como me pido.- Juro no ser de malicia y lo necesario etc.= Miguel Maria de la Fuente.= Arizpe veintisiete de Marzo de Mil Ochocientos Trece.= Por presentado, con el poder que acompaño, y reconocido ya se devuelve á esta parte como se solicita.- Unase esta instancia al Expediente de la materia y pase al Promotor Fiscal de Real Hacienda, de esta Intendencia para que instruyendo el mas conveniente y arreglado pido supla pos asesoria con respecto á que hayandose ausente y á muy larga distancia de esta Capital en Comisiones del Real Servicio el Teniente Letrado y Asesor de la misma Intendencia no pueda instruirse por este ministro Dictámen alguno en el presente y demás negocios de urgente despacho y en que se intere-

rese la Real Hacienda.- El Señor Gobernador Intendente de la Provincia así lo decretó mandó y firmó.= García Conde.= Señor Intendente - Gobernador.= y el promotor Fiscal de Real Hacienda, dice que vino este expediente con la instancia que le acompaña de don Manuel varía de la Fuente como apoderado de los interesados, deduce que desde el mes de septiembre del año último procedió el Subdelegado de la villa de Sinaloa don Manuel Rojas á formal denuncia de don Manuel castro y socios á mensurar las tierras de que se compone el paraje nombrado - San José de Guaiparime citas en Jurisdicción de la misma villa de Sinaloa de cuya operación resultó tres cuartas de sitio seis y tres cuartas y media caballerías de tierra para cría de ganado mayor justipreciada en cantidad de treinta pesos á ^{valor} ~~raz~~ del Real Patrimonio.= El expediente se haya en estado de que por V.S. se mande celebrar en Junta de Almonedas de esta Capital las tres Almonedas prevenidas por Ley y que verificado ese remate se le haga saber al mayor Postor enterado en la Tesorería General el valor principal del mismo terreno su correspondiente Real Derecho de media Anata Dos por ciento mandado exigir por puntogeneral y tres pesos para los Oficiales de la extinguida Contaduría y hecho el entero constante de dos pesos por certificación que deberá unirse al Expediente de la Materia podrá V.S. siendo servido dar cuenta con él por el conducto del Señor Comandante General de estas Provincias como Superintendente General Sub-Delegado de ella á la Junta Superior de la Real Hacienda para su aprobación ó la resolución que convenga; Este es mi pedimento mas no obstante V.S. sobre todo resolverá lo mas acertado y conforme.= Arizpe treinta ~~y uno~~ de Marzo de Mil Ochocientos Trece.= José Perez.= Arizpe treinta y uno de Marzo de Mil Ochocientos Trece.= Como propone el Promotor Fiscal en su antecedente respuesta que sirve de Dictamen:- y en su consecuencia procédase inmediatamente y con previa citación

del Apoderado don Miguel María de la Fuente á la celebración de las -
tres Públicas Almonedas de estilo y del Remate del Realengo á que se
contraé este Expediente y hecho de Providencia de lo demás que corres-
ponde.= El sr Gobernador Intendente y Juez Privativo de tierras de es-
tas Provincias así lo decretó mandó y firmó por ante los intranscrip-
tos testigos de asistencia con quienes su señoria actúa por Receptoría
en raita de todo Escribano conforme á derecho.= Garcia Conde.= A Ra-
rael Bustillos.= A José María Serrano.= Notificaciones.= Incontinentemente
comparecido en este Juzgado de esta Intendencia D. Miguel María de la
Fuente como apoderado de las partes interesadas se les notificó he hi-
zo saber en su persona en antecedente Decreto y respuesta, que le pre-
cede dada por el promotor Fiscal; de cuyos contenidos queda bien in-
teligenciado y lo firmó con su señoria y testigos de asistencia.= Gar-
cia Conde.= A Rarael Bustillos.= A José María Serrano.= 1ra. Almoneda.=

En la ciudad de Arizpe á 1ro. del mes de Abril de mil ochocientos tre-
ce años convocados en junta de Almoneda de esta capital el señor go-
bernador Intendente como presidente de ella y los demas vocales que -
la componen á efecto de celebrar la primera Pública Almoneda de las -
tierras de que trata este Expediente hicieron que á son de caja y voz
de pregonero se convocasen como efectivamente fueron convocados en el
oficio de esta Intendencia muchos individuos de este vecindario y de -
otros ~~partes~~ ~~que en la actualidad residen a-~~
quí, y que á presencia de todos los concurrentes procediese el Indio
Alguacil pregonero Gabriel verdugo á dar un pregón diciendo en su
efecto dijo:- ~~VA A REMATARSE EN ESTA REAL~~
JUNTA DE ALMONEDAS TRES CUARTOS DE ~~LA TIERRA~~ Y TRES CUARTAS Y ~~UNA~~ -
CABALLERIAS DE TIERRAS PARA CRIA DE GANADO MAYOR QUE COMPENDIOS EN PA-
RAJE DE ~~LA TIERRA~~ EN JURISDICCION DE LA VILLA DE SI-
NALOA. MENSURADO EN VIRTUD DE DENUNCIO Y EN FAVOR DE DON MIGUEL CASTRO

Y SOCIOS DE LA MISMA JURISDICCION Y ULTIMAMENTE CONVOCADO EN CANTIDAD DE TREINTA DÍAS.- QUIEN QUIERE HACER POSTURA AL INDICADO REALZAMIENTO ocurra á formalizarla ante esta Junta se le admitirá la que con regularidad hiciere bajo de que en el concepto de que en la tercera y última Almoneda que se de practicarse el día de pasado mañana debe quedar inderechamente celebrado á favor del mayor y mejor postor que resultare.- En cuyos términos se concluyó este acto sin haber ocurrido postor alguno y para la debida constancia mandaron instruir la presente diligencia los expresados Sr. Presidente y vocales de esta misma Real Junta de Almonedas.= Garcia Conde.= Sustenante.= Perez.= 3ra. Almoneda y Remate.= En la referida Capital á los tres días del mes de Abril y año corriente de ochocientos trece convocados en el oficio de esta Intendencia en Junta de Almonedas el Señor Presidente y vocales que la componen en esta Capital con objeto á celebrar la tercera y última de ellas y el Remate á que se contrae este Expediente hicieron que á son de caja y voz de pregonero se convocasen en este oficio muchos vecinos de esta ciudad y de algunos otros lugares de la Provincia que residen por ahora aquí y que á presencia y que á presencia de todos ellos los concurrentes procediese el Alcaide Pregonero Gabriel Verdugo á dar un Pregón como efectivamente en las mas altas claras voces dió igualmente en tono y por tono al que cons

des notes comparées de terrains baltiques en les E. W. M.
Ant. 20 —

